



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2018



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0135	Jueves, 21 de Septiembre del 2017	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Carlos Aurelio Peña Badillo

» Vicepresidente:

Dip. Arturo López de Lara Díaz

» Primera Secretaria:

Dip. Mónica Borrego Estrada

» Segunda Secretaria:

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 11 Y 16 DE MAYO DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 25 Y EL PROEMIO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUE ENVIE A ESTA LEGISLATURA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA AFECTACION AL PRESUPUESTO DEL ESTADO POR LA FALTA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO ECOLOGICO Y EL PLAN DE AJUSTE DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO QUE APLICARA LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA ENTIDAD.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, PARA QUE APLIQUE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR, ERRADICAR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA DE GENERO, E INFORME SOBRE LOS CASOS QUE SE HAN ATENDIDO CON RESPECTO A LAS MUJERES MIGRANTES.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD, PARA QUE A TRAVES DE LA DIRECCION DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS IMPULSE UNA CAMPAÑA QUE GARANTICE EL RESPETO DE LAS AREAS DE LOS NO FUMADORES.



13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE DENUNCIAS, PROMOVIDOS POR MAYRA ROSARIO RUBALCAVA COVARRUBIAS, SINDICA MUNICIPAL Y EL C. OSVALDO VALADEZ CORTES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APOZOL, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PROMOVIDA POR LOS CC. VIRNA JUANITA RAMIREZ GONZALEZ Y GERARDO CARRILLO NAVA, SINDICA Y REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC., RESPECTIVAMENTE SOLICITANDO LA NULIDAD DE DIVERSOS ACUERDOS DE CABILDO.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REVOCACION DE MANDATO.

16.- ASUNTOS GENERALES, Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 11 DE MAYO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, Y **PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 14 de marzo del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa de Ley de Agua del Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan dos párrafos al artículo 37 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, para que publique a la brevedad en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el Tabulador de Sueldos y Salarios del Servicio Público del Estado de Zacatecas.
11. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, a realizar de manera pronta, completa e imparcial las investigaciones correspondientes de las denuncias presentadas en contra del ex Gobernador de Zacatecas, Miguel Alejandro Alonso Reyes, por posible daño o perjuicio patrimonial en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal.
12. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.



13. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Zacatecas.
14. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
15. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.
16. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa que adiciona al Código Penal para el Estado de Zacatecas.
17. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, informe a esta Soberanía sobre el estado que guarda el proceso de Alerta de Violencia de Género, solicitado por Organizaciones de la Sociedad Civil a la Federación.
18. Asuntos Generales; y,
19. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0089, DE FECHA 11 DE MAYO DEL AÑO 2017.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

I.- EL DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO, con el tema: “Las herramientas del maestro”.

II.- LA DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA, con el tema: “Feliz Día”.

III.- LA DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA, con el tema: “Apoyo a las Ludotecas”.

IV.- EL DIP. FELIPE CABRAL SOTO, con el tema: “Incendios Forestales en Zacatecas”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 16 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 16 DE MAYO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, Y **MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
- 2.- *Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- *Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 16 de marzo del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4.- *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
- 5.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en materia de emisión de cartas de residencia, de última residencia, y de cartas de identidad u origen.*
- 6.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, propone al H. Congreso de la Unión, reformar la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 7.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona varios artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.*
- 8.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que decrete la regularización de vehículos de procedencia extranjera, que circulan en el Estado de Zacatecas.*
- 9.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría del Zacatecano Migrante, tome las medidas necesarias para instalar módulos de atención al migrante en todas y cada una de las dependencias del Gobierno del Estado.*
- 10.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita al Titular del Poder Ejecutivo, disponga la Comparecencia de la Secretaría de la Función Pública de Zacatecas ante esta Asamblea popular, a fin de que informe el estado que guarda la secretaria que encabeza y las acciones que se han emprendido a favor de la transparencia y la rendición de cuentas.*
- 11.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado, instruya a los Titulares de las Secretarías de Educación, Desarrollo Social y de Finanzas, a que atiendan con carácter prioritario, a las maestras y maestros del Subsistema de Telebachillerato del Estado.*
- 12.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que en uso de sus atribuciones gire sus instrucciones al Titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, a fin de que lleve a cabo las gestiones técnicas, financieras, ambientales,*



jurídicas y administrativas necesarias para que se inicie a la brevedad con la construcción del relleno sanitario en el Municipio de Sombrerete, Zac.

13.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que contiene la Convocatoria para la Celebración del Tercer Parlamento Joven.

14.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

15.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Zacatecas.

16.- Asuntos Generales; y,

17.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0090**, DE FECHA **16 DE MAYO DEL AÑO 2017**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

I.- LA DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, con el tema: “Los archivos y el derecho a la verdad.”

II.- LA DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ, con el tema: “El arte de gobernar”.

III.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: “Reflexiones”.

IV.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Gobierno en crisis”.

V.- LA DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, con el tema: “Derecho a estar informados”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Chalchihuites, Villa Hidalgo, Villa García y Apulco, Zac. Así como los relativos a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, y la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.

4.-Iniciativas:

4.1

**HONORABLE LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Arturo López de Lara Díaz**, integrante de la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el tema de Responsabilidad Patrimonial del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Estado de Derecho es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno a una Constitución. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita, a diferencia de lo que sucede ocasionalmente en muchas dictaduras, donde el deseo del dictados es la base de las medidas o acciones.

En un Estado de Derecho las normas jurídicas se organizan y fijan límites y derechos, en que toda acción está sujeta a una norma previamente aprobada y de conocimiento público.

Para un Estado de Derecho efectivo es necesario que este satisfaga algunas condiciones mínimas, como que el Derecho sea el principal instrumento de gobierno, que el ordenamiento jurídico sea capaz de guiar la conducta humana y que los poderes del Estado interpreten y apliquen de manera congruente las normas.

Desde otras expresiones jurídicas, como J. Jesús Orozco Enríquez, el Estado de derecho puede ser definido como aquel cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo, tiene como base o pilar fundamental el principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades, sólo pueden actuar cuando la ley se los permite y en las formas y términos que la misma dicta.

Tal definición nos acerca a una de las finalidades esenciales del Estado de Derecho, sienta esta otorgar certeza y seguridad jurídicas para que se despliegue la libertad individual y un factor determinante para ello lo constituye el que los órganos del Estado ajusten su actuar en las normas previas, generales y precisas que integran el orden jurídico total, comenzando por las que atribuyen las competencias respectivas a los distintos órganos.



Para que pueda hablarse de un verdadero Estado de Derecho, además de sujetarse al principio de legalidad, según los doctrinarios Luis Humberto Gutiérrez y Manuel Lucero Espinoza, se requiere también la presencia de otros factores:

- La existencia de un ordenamiento jurídico que constituye un todo jerárquicamente estructurado, al que se encuentren sometidas las actuaciones del Estado;
- El reconocimiento de los derechos públicos subjetivos de los gobernados;
- El establecimiento de medios idóneos para la defensa de esos derechos; y,
- Un sistema de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

En el mismo sentido, Genaro David Góngora Pimentel, dentro del expediente 4/2004 referente a una acción de inconstitucionalidad, refirió:

“Debemos considerar que el Estado de derecho tiene entre sus fundamentos dos principios, el de legalidad y la responsabilidad patrimonial del Estado; la garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos, no se preserva solamente con la exigencia a las autoridades públicas que en sus actuaciones se sujeten a la ley, sino que también es esencial que si el Estado, en ejercicio de sus poderes de intervención causa un daño, lo repare íntegramente.”

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló en 2011 que la responsabilidad patrimonial del Estado es:

“Una institución prevista para indemnizar a los particulares cuando aquel actúa administrativamente de forma irregular, con la limitante de que el derecho a obtener la indemnización debe surgir a partir de una actuación pública del Estado o bien, en sus relaciones de derecho público”.

De dicha definición y en consonancia con lo que cita Álvaro Castro Estrada del Instituto Nacional de Administración Pública, la responsabilidad patrimonial del Estado tiene dos atributos: el primero que implica un deber jurídico para el Estado, pues siempre que se actualizan sus presupuestos, surge para el Estado la obligación de responder por los daños y perjuicios causados por su actuación, obligación que puede ser exigible por el particular lesionado. En segundo lugar, tiene por objeto la reparación del daño, pues es su principal finalidad no es sancionar la conducta de los servidores públicos, sino reparar la lesión que, conforme a derecho, el particular no tenía que sufrir.

Siguiendo al mismo Álvaro Castro Estrada, en su participación en el Seminario Internacional sobre la Responsabilidad Patrimonial del Estado en el año 2000, señalada que *“El principio de la responsabilidad patrimonial del Estado, además de constituir una importante garantía es al propio tiempo, la posibilidad gradual, pero real, de contar con servicios de calidad o mayor calidad- para lo sucesivo. Así, la disyuntiva es*

incorporar un verdadero régimen de responsabilidad del Estado que a la vez de cumplir con un imperativo de justicia, fomente mejores estadios de servicios públicos, o bien, conformarnos con la recepción de servicios mediocres y con dudosas posibilidades reales de mejorarlos a través de muchos esfuerzos y tiempo“.

A nadie escapa que la finalidad de la administración pública es la de contribuir con eficiencia a cumplimentar los intereses generales de la sociedad. O lo que es lo mismo, la administración tiene como misión fundamental la de servir eficientemente a la sociedad.

Por su parte, al derecho le corresponde concederle a la administración pública los privilegios indispensables para lograr su objetivo, pero también le corresponde establecer los límites necesarios para que la misma administración no se aparte de los fines que le son propios. Más aún, está en la naturaleza del derecho administrativo desplegar todas sus fórmulas y potencialidades para concretar eficazmente los principios constitucionales en el sistema de leyes secundarias, entre los cuales se encuentran la organización de una administración pública eficiente y verdaderamente al servicio de la sociedad, para lo cual es necesario establecer los mecanismos de control que favorezcan la prestación correcta de los servicios públicos, así como desalentar, e incluso sancionar, todo aquello que lo aleje de tal objetivo.

Fue el 14 de junio del año 2002 que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la publicación del Decreto de reformas en el Diario Oficial de la Federación, se institucionalizó la responsabilidad patrimonial del Estado a nivel federal, valga señalar que a iniciativa del grupo parlamentario de Acción Nacional. Con tal institución, se consolidó el Estado de Derecho en México, por lo que las Entidades Federativas no podemos ser omisas en incluir en nuestro marco local, tan importante instrumento.

La reforma que hoy presento, atiende a los siguientes principios:

- 1.- Principio del Bien Común: El bien común que rige a toda la comunidad no puede verse satisfecho si una persona o un grupo, sufre daños producidos por la administración, por lo que ésta debe indemnizar en caso de que ocasione perjuicios.
- 2.- Principio de Solidaridad Humana: Implica una ayuda recíproca entre las personas que constituyen la colectividad, por lo que la responsabilidad patrimonial del Estado, conlleva a un acto de justicia.
- 3.- Principio de Equidad: Cuando los perjuicios de la actividad del Estado afectan de manera desproporcionada a los particulares, el Estado debe pagar una indemnización con cargo a la caja común de la sociedad, para así generalizar el sacrificio especial.

Con esta reforma, se pretende que la administración pública estatal responda por los daños que cause su actuar irregular sobre los bienes o derechos de los zacatecanos, lo cual de ninguna manera implica una carga a las finanzas públicas, sino una necesidad de seguridad y certeza de todos. Además esta reforma constitucional deberá ser reglamentada mediante la ley respectiva, en la cual de habrán de desarrollar los principios generales para su procedencia y operatividad.



Sigamos pues en la construcción de instituciones fuertes y útiles para los zacatecanos, buscando siempre la paz y el bien común de nuestro Estado.

Por lo antes justificado y fundado, ante esta Legislatura Local del Estado de Zacatecas propongo esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el tema de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Artículo Único: Se adiciona la fracción L y se recorren en su orden para quedar hasta la fracción LI del artículo 65 y se adiciona el Capítulo Sexto al Título VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLIX. ...

L. Expedir la ley que reglamente la Responsabilidad Patrimonial del Estado de Zacatecas en términos del Capítulo Sexto, del Título VIII de esta Constitución.

LI. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado,

...

TÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

Capítulo Sexto

De la Responsabilidad Patrimonial del Estado

Artículo 155 Bis. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme con las bases, límites y procedimientos que establezca la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Legislatura del Estado deberá expedir la Ley Reglamentaria sobre la Responsabilidad Patrimonial de Estado.

TERCERO. Para el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2018, deberá incluirse una partida especial para efectos de este Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

Ciudad de Zacatecas, 12 de septiembre de 2017



4.2

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
Presente.

DIPUTADA MARÍA ISaura CRUZ DE LIRA, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo mexicano en las últimas décadas ha sufrido una modificación en su situación y aunado a ello se encuentra la falta de atención de las autoridades a las demandas de los trabajadores del campo y el creciente descontento de estos por la depreciación de su valioso e importante trabajo.

Históricamente el país ha balanceado su economía en las actividades primarias, tales como la ganadería, la siembra de frijol, la agricultura, etcétera; pues son todas estas las que han dado sustento a la alimentación de la población nacional e incluso actualmente otros países, que tienen la fortuna de consumir productos mexicanos de calidad.

Sin embargo, estas actividades no han crecido como deberían pues hay diversos pendientes por resolver, una serie de tareas que requieren del trabajo en conjunto: trabajadores y autoridades del campo otorgándose recíprocas actividades, el panorama no refleja mejoría, pues especialistas y personas cercanas al tema coinciden en que los principales problemas del campo se atribuyen a:

Disminución de la productividad: situación que de entrada además de afectar en la situación económica de los estados, también incide en la de los campesinos, quienes no han sido respaldados con apoyos y condiciones razonables que fomenten más productividad y mejores condiciones de vida al sector.

Programas sociales y políticas de bajo impacto: En muchas ocasiones los programas sociales enfocados al sector, funcionan como simples discursos para apaciguar las exigencias fundadas de los campesinos, pues al final de todo se implementa por parcialidades lo prometido y se deja en la incertidumbre a quienes no recibieron

apoyo alguno. Asimismo, las políticas dirigidas al fomento de la actividad productiva en el campo se deben fortalecer, y dejar de ser simples enunciaciones para convertirse en medios para alcanzar un fin determinado.

Corrupción: Además de que algunas políticas públicas del gobierno han desembocado en la corrupción con efectos negativos para el campo, también es menester evidenciar que en algunas ocasiones la propia entrega de los apoyos destinados al mismo no se efectúan conforme fueron destinados, cuestión que atenta contra el desarrollo de la producción agrícola.

Asimismo, no es posible ser omiso en reprochar la evidente desigualdad que a nivel nacional se vive, pues la concentración de la riqueza en algunas manos afecta al resto de la población. El sector rural es uno de los más olvidados cuando de repartir la riqueza se trata, pues a pesar de los programas sociales y de apoyo al campo que tanto se pregonan, los recursos que supuestamente se destinan no llegan a donde deben.

Actualmente, Zacatecas cuenta con una superficie total de 1.5 millones de hectáreas, de las cuales 1'350 000 son utilizadas para uso agrícola. Cabe resaltar, que la mayor parte de esta superficie es agricultura de temporal (86%) y sólo un 14% se cultiva bajo el sistema de riego, siendo que el 40% por ciento de las familias zacatecanas habitan en áreas rurales y el campo aporta hasta el 13% del P.I.B. en la Entidad.

En Zacatecas la situación no se percibe de forma distinta, pues a pesar de ser una de las siete principales entidades productoras de frijol en el país, alimento básico prácticamente imprescindible en la mesa de un número considerable de mexicanos. No obstante que esta gramínea ha llegado a ser un ícono de la comida mexicana, su consumo ha caído drásticamente de 20 kilogramos anuales per cápita a tan sólo 7 kilogramos, primer lugar en siembra de ajo, recientemente colocarse como el primer lugar de producción caprina de acuerdo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) y otras cuestiones destacadas, la inequidad y el abuso siguen siendo factores que no han favorecido a los que trabajan arduamente este noble sector.

Aunado a lo anterior también se acumula el descontento de los zacatecanos que continuamente han protestado para exigir más apoyo económico al campo, pues el círculo de producción y comercialización no es beneficioso cuando los que les compran sus productos lo hacen por precios mínimos y que no logran solventar ni sostener la economía de las familias zacatecanas dedicadas a dichas actividades.

Es una pena que sea una práctica reiterada y comúnmente aceptada que a los productores primarios se les pague cantidades muy por debajo del valor real de su trabajo, y que posteriormente estos compradores, que normalmente fungen como intermediario de los productos, los vendan mucho más caros al público en general, derivando una vez más en la concentración de la riqueza de la que tanto se duele este gran Estado. Otro hecho lamentable es que los propios compradores les fijen precios injustos a los productores, quienes bajo amenaza de que de no allanarse a la oferta no les compran nada, prefieren vender a cambio de una retribución que

apenas cubre lo invertido. Siendo así la situación, es cuando desde todos los ámbitos posibles se deben generar las alternativas que protejan la economía y sobre todo al campo como elemento fundamental y activo de la misma.

La comercialización de la gran variedad de productos agroalimentarios que Zacatecas produce debe ser una prioridad si lo que se pretende es fortalecer su economía, además a estas alturas y en atención a los tiempos, el Estado bien podría empezar a fijar miras hacia el inicio de operaciones de exportación en grandes proporciones, siempre y cuando los beneficios se vean repartidos por igual y se tome en cuenta desde un principio a quienes representan el génesis de esta posibilidad de crecimiento.

Resultaría aún más beneficioso que los recursos justos que se obtengan por las actividades agrícolas, se invertirán eficaz y eficientemente al campo, pues se estaría ante la oportunidad de crecimiento y fortalecimiento de la agricultura a nivel estatal, por otra parte, los campesinos, al ser considerados un grupo vulnerable, tienen derecho a que se les garantice la rentabilidad de sus cosechas o producción de cualquier otra índole agrícola, terminando con los abusos y la desigualdad de los que son víctimas y creando los mecanismos necesarios que les den certeza y seguridad en la venta de sus productos; lo anterior para así rescatar al campo zacatecano y aumentar significativamente la producción de alimentos en razón del crecimiento económico a conseguir.

La fijación de precios base, además de su función garantista, podrán orientar a los productores al momento de comercializar sus productos para que consecuentemente reciban por ellos un precio justo que se apegue a los criterios de competencia y mercado libre. Para el caso, el gobierno a través de las secretarías correspondientes, deberá intervenir en las operaciones comerciales donde el objeto sean los productos agrícolas, promoviendo políticas de estabilización de precios de lo que más se produce en el Estado e incentivando a los campesinos a seguir trabajando bajo la protección integral de sus intereses y necesidades.

La reforma al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, tiene como objetivo precisamente el establecimiento de precios base que garanticen compraventas justas de productos agrícolas y rentables para los pequeños productores rurales. Lo anterior quedaría a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quien trabajará en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico para la determinación de estos fines.

Asimismo, también se reforma la fracción IV del artículo 33, de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado De Zacatecas, cuyo objeto primordial es que la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en atento uso de sus atribuciones, también impulse la implementación de los multicitados precios base.

Es tiempo de garantizarle a los zacatecanos que su trabajo en el campo es capaz de sostener a la economía estatal y de igual forma les será retribuido en justa proporción los avances y beneficios a lograr y En virtud de la imperiosa necesidad de llevar a cabo las acciones planteadas en este documento, y con la finalidad de evitar se dañe aún más la economía de los productores zacatecanos y considerando que se justifica la pertinencia económica y social;

Someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la fracción XXX y se adiciona una fracción XXXI del artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 29.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXIX...

XXX.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de los instrumentos conducentes, precios base que garanticen contraprestaciones justas por sus productos a los pequeños productores rurales, y

XXXI.- Los demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la fracción IV del artículo 33, de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado De Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Para el cumplimiento del artículo anterior, la Secretaría impulsará:

I a III...



IV. La vinculación de las actividades del sector agropecuario a otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas, así como la implementación de precios base que garanticen contraprestaciones justas por sus productos a los pequeños productores rurales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, deberán expedir en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, las bases o criterios que se requieran para hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a 19 de Septiembre de 2017

DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA.



4.3

Honorable Legislatura

Diputado Presidente de la Mesa Directiva

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.

El que suscribe Diputado Felipe Cabral Soto, integrante de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 97 fracción III del Reglamento General, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 25 Y EL PROEMIO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Atendiendo al contenido del Artículo 84, de la Constitución Política del Estado que a la letra dice:

Artículo 84.- El Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia.

La ley distribuirá los asuntos del Ejecutivo del Estado, que estarán a cargo de la administración centralizada, a (sic) través de las Secretarías y unidades correspondientes, y de las entidades paraestatales, conforme a las bases de su creación.



Es necesario contar con una estructura gubernamental eficiente y sobre todo cercana a los gobernados, para el mejor despacho de los asuntos, a fin de brindar a la ciudadanía y los sectores que componen la sociedad, un servicio atento que garantice el cumplimiento de las demandas sociales.

SEGUNDO.- Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que fue publicada en el suplemento 3, al número 96, del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al día 30 de noviembre de 2016, en su artículo que a la letra dice:

Artículo 25.- Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Administración;
- V. Secretaría de la Función Pública;
- VI. Secretaría de Economía;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. Secretaría de Infraestructura;
- IX. Secretaría de Educación;
- X. Secretaría de Desarrollo Social;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- XIII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- XIV. Secretaría del Campo;
- XV. Secretaría de las Mujeres;
- XVI. Secretaría de Migración;
- XVII. Coordinación General Jurídica, y

XVIII. Coordinación Estatal de Planeación.

Establece en la fracción XVI, la creación de la Secretaría de Migración.

TERCERO.- La Secretaría de Migración, entre sus principales funciones establecidas en la Ley, se encuentra la de atender a los migrantes zacatecanos y sus familias, así como a las organizaciones de zacatecanos radicados fuera de la Entidad.

CUARTO.- En Zacatecas, el carácter migrante de su gente se asocia al origen de su historia, a las circunstancias concretas de su difícil naturaleza y, sin duda, también a las condiciones históricas de sus sistemas económicos de producción que han prevalecido por años.

El fenómeno migratorio ha adquirido importancia en la actualidad, desempeña un papel clave en la mayoría de las transformaciones sociales contemporáneas. Las migraciones son simultáneamente resultado del cambio global y una poderosa fuerza de cambios posteriores, tanto en las sociedades de origen como en las sociedades receptoras, influyendo de manera positiva en su consolidación económica, social y política.

QUINTO.- En la actualidad, la población de origen mexicana que radica en el vecino país del norte, es superior a los 28 millones de personas (que representan el 14 % de la cantidad global de habitantes de los Estados Unidos) y genera un mercado de consumo anual mayor a los 200 mil millones de dólares. Del total de mexicanos que radican en la Unión Americana, el 5.3 % son originarios de nuestro Estado, lo que ubica a Zacatecas como la Entidad de la República con un muy alto índice de expulsión de migrantes (casi 30 mil al año), colocándola en términos proporcionales, en un primer lugar nacional, en relación a la cantidad de habitantes.

El Estado de Zacatecas, específicamente, mantiene ya un vínculo histórico de casi un siglo, mediante la movilidad de trabajadores, en grados de intensidad altos y muy altos, que se ha constituido en su válvula de escape, para resolver las contradicciones internas de una economía poco dinámica y con grandes deficiencias para generar alternativas dignas de empleo.

SEXTO.- Por cada 10 mil habitantes en Zacatecas, alrededor de 115 personas emigrarán hacia Estados Unidos. De 2008 a 2015, los motivos que acentuaron el fenómeno de la migración de zacatecanos, fueron la búsqueda de empleo, una mejor calidad de vida, reunirse con su familia y complementar sus estudios.

Se tiene que, el 75.4 % correspondió a hombres y 24.6 % a mujeres, quienes iban acompañadas de sus hijos, principalmente menores de 5 años.

SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Migración, atiende las necesidades de los migrantes que viven fuera de la Entidad, la mayoría en Estados Unidos.

La Secretaría de Migración tiene la encomienda de contribuir a que haga más eficientes sus políticas y programas en materia de migración y a trabajar por ampliar los derechos políticos, incrementar la participación de los migrantes en las actividades productivas, sociales, culturales, deportivas y comunitarias, así como generar mayores condiciones de bienestar para sus familias.

OCTAVO.- Con la denominación en la Ley, de *Secretaría de Migración*, el concepto *migración*, se hace menos familiar para los migrantes zacatecanos, con la anterior denominación, existía una mayor identificación y pertenencia de los migrantes hacia la dependencia y viceversa.

NOVENO.- Por la connotación que implica la palabra migración que al asociarse a regularización de personas indocumentadas, por lo que origina la desconfianza; para atender cualquier trámite.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTICULO 25, Y SE MODIFICA EL PROEMIO DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción XVI del artículo 25 y se modifica el proemio del artículo 41, ambos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para, quedar como sigue:



Artículo 25.- Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:

I.- a XV.- ...

XVI. Secretaría de **Atención a Migrantes**;

XVII.- a XVIII.- ...

Artículo 41.- A la Secretaría de **Atención a Migrantes**, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Zacatecas, Zac. a 19 de Septiembre 2017

Dip. Felipe Cabral Soto



4.4

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS. P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 60, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y; 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Zacatecas; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN.

Según el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la planeación urbana, como reglamentación de los asentamientos urbanos, es la función estatal que ordena el espacio público y privado para permitir el desarrollo racional de diversas actividades humanas en un espacio físico definido, sin que se generen molestias o daños a terceros.

Según el concepto expuesto, mediante la expedición de normas, programas y planes, el Estado garantiza que la distribución geográfica de los individuos y sus actividades se verifique de forma ordenada y racional para que se cumplan los diversos derechos constitucionales con los que cuentan. En ese sentido, en materia de planeación urbana deben dictarse las medidas necesarias para lograr los objetivos que se estimen prioritarios para el correcto ordenamiento espacial de la población, los cuales se relacionan con los asentamientos humanos, la seguridad, la administración de tierras, aguas y bosques, la salud, la planeación de centros de población, así como la preservación y, en su caso, restauración del equilibrio ecológico, lo que además tiene su parte correlativa en diversos derechos constitucionales, tales como los relativos a la salud, a la seguridad, al agua potable, a un medio ambiente sano, a una vivienda digna, y a la circulación, entre otros, así como la obligación del Estado de garantizarlos debidamente.

Al respecto, uno de los temas más sensibles y trascendentales para la ciudadanía en materia de planeación urbana, es el atinente a la vivienda, sobre todo analizado desde una óptica patrimonial, es decir, cuando en el plano fáctico se actualiza una afectación directa sobre lo que en la mayoría de los casos conforma exclusivamente el patrimonio familiar, me refiero desde luego a la casa habitación; ello derivado de acontecimientos fortuitos, sobre todo de orden climatológico.

En las últimas fechas, nuestro Estado, más específicamente la capital, ha resentido los estragos de diversos fenómenos meteorológicos; las intensas lluvias registradas durante el mes de agosto del año en curso, han puesto en alerta a la zona urbana ubicada en el centro histórico de esta ciudad, pues según los datos de las autoridades de Protección Civil tanto del Estado como del municipio, dan cuenta del riesgo en que se encuentran alrededor de 180 viviendas, pues por la volumetría de agua registrada, sus estructuras fueron dañadas a tal grado, que existe un latente riesgo de colapsarse.

De llegar a suscitarse un acontecimiento de esa naturaleza, el riesgo en que se encuentran las familias que habitan las edificaciones dañadas, así como las zonas circundantes, es muy alto, pues no solamente resentirían una afectación pecuniaria, sino que además su integridad física estaría expuesta, sin dejar de mencionar además el menoscabo que pudiese resentirse en el ámbito de la cultura, al derrumbarse construcciones ubicadas dentro del polígono del centro histórico de la ciudad de Zacatecas, considerado como patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO desde 1993.

La intención entonces, es generar desde el sector público, como garante de la planeación urbana, alternativas de prevención y apoyos tangibles a la población que derivado de los fenómenos climáticos, ven afectada su vivienda; considerando para ello diversos factores e índole económico y cultural, principalmente, así como procurando la participación activa en el tema de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad civil.

Siguiendo en el tema de la planeación urbana y derivado de la de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23, al artículo [11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características:

- a) Debe garantizarse a todas las personas;
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,
- d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el derecho fundamental a una vivienda adecuada no se agota con la infraestructura anterior, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación.

Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales.

Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable.

Tomando como referencia lo anterior, un problema de planeación urbana y de índole sociológico que en los últimos años ha incidido indirectamente en temas de ecología, salud y seguridad pública, es la utilización de lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicadas en centros de población, como basureros clandestinos, o como lugares de reunión de personas con problemas de drogadicción o involucradas en cuestiones delictivas.

Como alternativa de solución a tal problemática, en septiembre de 2009, se adicionó al Código Urbano del Estado de Zacatecas, el artículo 111-A, dispositivo en el que textualmente se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 111-A

Los propietarios de lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicados en centros de población del Estado, tienen la obligación de edificar el frente o el perímetro de sus lotes, o en su caso, por lo menos reconstruir, restaurar o terminar el frente de sus casas, cuando la Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen que sus propiedades son causantes de problemas de ecología, seguridad y salud públicas, o representen deterioro del contexto urbano.”

Según la transcripción anterior, los propietarios de inmuebles identificados como lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicados, tendrán la obligación, entre otras de edificar el frente o el perímetro de sus lotes, previa determinación que se emita por las autoridades estatales y municipales, cuando en el caso particular, los inmuebles pudiesen ser la causa generadora de la problemática social que se acrecienta gravemente.

Se trata sin embargo de derecho vigente más no positivo, pues la potestad que se contiene en el ordenamiento antes transcrito, no es ejercido por la autoridad, omisión que pudiera tener como causa, la falta de mecanismos coercitivos para hacer efectivas las determinaciones respectivas y en mayor medida, la carencia de recursos económicos de los particulares para realizar las edificaciones que se les soliciten.

Lo cierto es que los lotes baldíos, las construcciones inconclusas y las casas abandonadas ubicados en centros de población, sobre todo en ciertas zonas de la mancha urbana, representan un factor indirecto para el crecimiento del consumo de drogas y en algunos casos, para la comisión de delitos, por ende, en aras de diseñar políticas públicas de prevención, resulta prioritario realizar un estudio integral sobre las áreas de mayor incidencia en los temas descritos y poner en marcha un programa de planeación urbana que tenga como referencia precisamente lo establecido por el artículo 111-A del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

Mediante la reforma que se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, se pretende implementar políticas públicas que contribuyan a fomentar el respeto al derecho humano de una vivienda digna, atenúen la problemática que en materia ecológica, de salud y seguridad pública, se ocasionan por los lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicados en centros de población, ello mediante las siguientes medidas:

- a) Impulsar la creación de un fideicomiso con la participación de los sectores público, privado y social, cuyo objeto de constitución sea apoyar a los propietarios de viviendas afectadas por fenómenos climatológicos, sobre todo en zonas de rezago económico y social, y de relevancia cultural.
- b) Dotar a las autoridades estatales y municipales de un mecanismo coercitivo (aplicación de multas), que les permita hacer efectivas sus determinación en materia de planeación urbana, específicamente en tratándose de las acciones que deberán desarrollar los propietarios de lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas, respecto a edificar el frente o el perímetro de sus lotes, o reconstruir, restaurar o terminar el frente de sus casas, cuando se estime que sus propiedades representen un factor que potencializa la problemática en materia de ecología, salud y seguridad pública.
- c) Promover la generación de programas sectoriales financiados con recursos públicos, destinados a apoyar a los propietarios de lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicados en centros de población, cuya situación económica no les permita realizar las edificaciones o mejoras que les sean solicitadas por la autoridad competente.

TERCERO.- INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Soberanía Popular me permito presentar iniciativa para reformar el Código Urbano del Estado de Zacatecas, misma que se contiene en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 111 A y una fracción VIII al artículo 112 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, recorriendo las demás en su orden, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111 A.-...

La determinación a que se refiere el párrafo anterior, podrá emitirse de oficio o a petición de parte, teniendo la Secretaría y los Ayuntamientos, la facultad de imponer como medida de apremio para asegurar su cumplimiento, multa por una cantidad equivalente de treinta a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA).

En los programas de desarrollo urbano para la ejecución de acciones de mejoramiento en los centros de población, considerando a los sectores público, privado y social, se deberá prever la creación de un fondo para apoyar las acciones que deban realizarse en los lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicados en centros de población, con motivo de las determinaciones a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 112.- ...

I. a VI. ...

VII. La creación de un fideicomiso con la participación de los sectores público y privado, destinado a apoyar acciones de reparación o remodelación, respecto de monumentos, edificios, residencias o construcciones en el Estado que tengan un valor artístico, histórico o cultural y que se vean afectados por fenómenos naturales.



VIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Atentamente.

Zacatecas, Zac., 20 de Septiembre de 2017

Lic. Carlos Peña Badillo
Diputado Segundo Distrito Electoral
H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.5

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 30 de Diciembre de 2016 se expidió y publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización".

De acuerdo al Art. 2 fracción III de la misma ley, define a la UMA como, "unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes."

En este tenor, la UMA fue creada para dejar de utilizar el salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el Salario Mínimo pueda funcionar como instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, ya que se establecerá una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

Si bien, conforme al Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la fecha de su entrada en vigor de 28 de enero de 2016, todas las menciones al "salario mínimo" como unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes, se entienden referidas a la UMA, tanto el congreso de la unión, como las legislaturas de las entidades federativas, la asamblea legislativa de la Ciudad de México, así como las administraciones de la administración pública federal, estatales y municipales, tenían un año para poder realizar las adecuaciones correspondientes en la leyes y ordenamientos de su competencia, sustituyendo al salario mínimo por la UMA.

En el caso de nuestras leyes locales, en particular del Código Familiar del Estado de Zacatecas, se encuentra desactualizado, provocando a nivel estatal, que no genere la desindexación del salario mínimo a las obligaciones que emanen de este código.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 256, 282, 283, primer párrafo del artículo 418 y el 694 todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 256.

(...)

En el caso de que quien administra los alimentos, los haya utilizado para fines distintos y se compruebe ante la autoridad judicial, se le impondrá una multa de veinte hasta cincuenta **Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**, mismos que serán en beneficio del acreedor alimentista.

Artículo 282.

Las pensiones alimenticias decretadas por sentencia ejecutoria, aumentarán ipso-jure periódicamente, en la proporción en que se aumentare **la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.

Artículo 283

Por lo tanto, bastará con que el interesado acredite ante el Juez del conocimiento el incremento aumentare **la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, para que aquél, de plano requiera al obligado aumente la pensión alimenticia decretada en los términos señalados en el artículo que antecede.

Artículo 418

Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su executor testamentario y, en caso de intestado, los parientes y personas con quienes haya vivido, o el denunciante de la sucesión, bajo la pena de multa equivalente a treinta **Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**, están obligados a dar parte del fallecimiento al Agente del Ministerio Público, dentro del término de ocho días, a fin de que promueva lo necesario para que se provea a la tutela del incapacitado; igualmente se comunicará del hecho al Consejo Estatal de los Derechos del Niño.

(...)

Artículo 694

El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia será de sesenta mil **Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**, en la fecha en que se constituya el patrimonio, el que será susceptible de incremento periódico, **en el sentido** que se aumente **la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ATENTAMENTE

DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS



4.6

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

Los que suscriben Diputada María Elena Ortega Cortés y Diputado Santiago Domínguez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD en la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular el presente

PUNTO DE ACUERDO

POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CP. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUE ENVÍE A ESTA LEGISLATURA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA AFECTACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO POR LA FALTA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ECOLÓGICO Y EL PLAN DE AJUSTE DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO QUE APLICARÁ LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ENTIDAD. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos, en 2017 se creó en Zacatecas una serie de impuestos nuevos, basados en lo que la de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, y la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas llaman “pereza fiscal” y que en concreto se refiere a la baja recaudación propia en el estado y su afectación en la distribución del presupuesto federal, dado que este se hace con la fórmula que se cita en dichas iniciativas:

“A partir de 1990 se introduce un nuevo mecanismo de distribución de participaciones que, después de un periodo de transición entre 1991 y 1994, se acuerda la distribución del Fondo General de Participaciones en tres partes: el 45.17% de acuerdo a la población; **otro 45.17 % de acuerdo a una fórmula determinada por la recaudación de un cierto número de impuestos asignables** y el 9.66% en proporción inversa a la distribución realizada con las dos partes anteriores”.

Aunque se ubica el problema de origen aproximadamente desde 1980, ya que con el cambio de política recaudatoria que quitaron potestades a los estados, dejándolos en indefensión, dado que “desde ese entonces, nunca se planteó con un verdadero sentido federalista, resolver el problema de fondo que implica la escasez de recursos en las entidades federativas y en los municipios, sino se ha generado con mayor fuerza el mejorar el sistema fiscal en su conjunto, siempre desde la perspectiva de la Federación”. Lo que evidentemente, no ha favorecido a Zacatecas.



En otro párrafo de la Ley de Hacienda, que esta Legislatura aprobó por mayoría de votos, redonda al señalar lo lesivo de esta fórmula para la entidad, ya que textualmente señala que:

“... con el énfasis que es necesario, debe precisarse que **la segunda parte de la composición de la fórmula para determinar el Fondo General de Participaciones, considera el incremento de los ingresos locales**, motivo por el cual es necesario redefinir la política fiscal del Estado para orientarla a un mayor aprovechamiento de las potestades tributarias sin que se transgredan las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Federación y Municipios, así como al Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal”.

Para lograr el incremento a la recaudación estatal, específicamente se habla de la creación de tres nuevos impuestos, con la finalidad de superar esa “pereza fiscal”, como titula el periódico “Excelsior” a la baja recaudación de cada entidad federativa, en un documento publicado el 29 de agosto de 2016; en este documento, se ubica a Zacatecas en el último lugar.

Los tres impuestos señalados son: “Impuestos Ecológicos, con cuatro modalidades: el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales, el de la Emisión de Gases a la Atmósfera, el de la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua y el Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos; el Impuesto Adicional para Infraestructura y el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico”.

De este intento de creación de los nuevos impuestos, solamente tenemos vigente el impuesto adicional sobre infraestructura, ya que como recordaremos, el impuesto estatal a la venta final de bebidas con contenido alcohólico no se aprobó, pues vía una reserva en lo particular, se modificó el dictamen original en atención a las protestas de algunos sectores económicos de la entidad.

Y en lo que corresponde a los denominados impuestos ecológicos, como todas y todos sabemos, es tal el grado de desatención de la entidad y tan evidente la falta de apoyo del gobierno federal a nuestro estado, que no conforme con afectarnos con la fórmula de distribución y no compensarnos por la producción minera, que destaca la Ley de Hacienda del Estado; interpuso una Controversia Constitucional, a favor de las empresas mineras que explotan la riqueza de nuestra tierra y solo nos dejan contaminación, problemas sociales y pobreza.

Quiero centrarme ahora, en este punto de que la federación no nos compensa con el incremento a las participaciones federales por el aporte de nuestro estado a la producción minera, pues basándonos en la información que contiene la Ley de Hacienda vigente en la entidad, se precisa que “Zacatecas es uno de los estados donde la industria minera obtiene la mayor cantidad de metales preciosos entre los que se encuentra la plata, cuya contribución fiscal se concentra en la Federación, sin que exista una retribución directa al Estado, como sucede en otros países. En este sentido, para el Estado de Zacatecas el Producto Interno Bruto (PIB), representa el 38% del total de la cuantificación económica del Estado, que en concordancia debiese compensarse vía contribuciones, sin embargo esta situación no es posible en virtud de la vigente coordinación fiscal que prevalece en nuestro país”.

Por su parte, en la Ley de Ingresos del Estado se precisa que, Zacatecas ostenta el segundo lugar en producción de oro, con un 21.1% del país; en cuanto a la producción de plata, tenemos el primer lugar con un 41.4%, así mismo aportamos el 62.6% de plomo, el 5.6% de cobre y el 42.2% de zinc. Lo que en términos reales y ante el poco ingreso que se obtiene por esta vía, estamos ante un escenario solo de explotación de nuestras riquezas naturales, sin beneficio para la población zacatecana.

Aunada a esta realidad, la Controversia Constitucional interpuesta por el Gobierno Federal en contra del cobro de los impuestos ecológicos, evidentemente nos perjudica, ya que en concreto impugna La Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en sus artículos 6° al 36, así como los efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación; la Ley de Ingresos del Estado, en su artículo 1° concepto 1.5, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación; así mismo se manifiesta en contra del artículo 5 apartado I, inciso D del Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas para el ejercicio fiscal 2017, así como sus efectos y consecuencias jurídicas. Y si como se dice, la creación de dichos impuestos que votó a favor un grupo de Diputadas y Diputados de esta Legislatura, afecta potestades exclusivas de la federación, tampoco hemos visto el planteamiento de alternativas del gobierno federal para atender las necesidades de la población zacatecana, pues en este modelo de “pacto federal” que persiste en nuestro país, la mayor cantidad de recursos los ejerce la federación, el estado una cantidad muy escatimada de lo que realmente se necesita y el ámbito de gobierno más castigado es el municipio, que es el asentamiento de la población y las riquezas del país.

Pero igual pasa con la actitud conformista de las Diputadas y Diputados Federales que no han logrado evitar los recortes presupuestales que se nos hacen cada año; intentando entonces el gobierno del estado recuperar los recursos que no llegan a la entidad, a través del incremento a los impuestos ya existentes y la creación de estos nuevos impuestos.

Cabe señalar, que además se hacen las cosas de manera tan deficiente, que aquellos impuestos que afectan a grupos específicos, como lo era el impuesto final a bebidas alcohólicas, así como el ya señalado impuesto ecológico en sus cuatro aspectos se complican su implementación y curiosamente, solo se mantiene vigente el que aplica al grueso de la población, como lo es el impuesto adicional a la infraestructura.

A toda la población, y evidentemente a nosotras y nosotros nos queda claro, que el estado se encuentra en una grave crisis financiera, pero los costos de ella, se pretende se carguen a la población; pues contradictoriamente este gobierno, ha sido incapaz de señalar, sancionar y recuperar las riquezas estatales y los recursos desviados flagrantemente y de manera escandalosa durante el sexenio anterior; ayer mismo, de manera vergonzosa, algunas y algunos integrantes de esta Legislatura, votaron a favor la cuenta pública 2015, cuando de haber sido congruentes, encontrarían ahí una vía para resarcir recursos al estado.

Hoy mismo, tenemos noticia de que de conformidad con lo que establece la Ley, de no darse la recaudación esperada, que era por el orden del 10.46% del gasto estimado en el ejercicio fiscal 2017, la Secretaría de Finanzas aplicaría el recorte a las diversas dependencias y ya inició con esta política de recorte de recursos a Secretarías, dependencias diversas y programas específicos.

Considerando que el impugnado artículo 36 de la Ley de Hacienda, establece que “Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos establecidos en este Capítulo, -se refiere a los ecológicos- se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico e incluirán las de coinversión con el Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes: **Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud;** obras, infraestructura, mejoramiento, restauración o remediación del equilibrio ecológico; acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables; **desastres Naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, sismos, entre otros; generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible,** vivienda, para reubicación de los habitantes de zonas de riesgo, así como a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático; es necesario saber, el grado de afectación real que se hará a la prestación de los servicios gubernamentales.

Cabe destacar, que en teoría, el grueso del recurso producto de este impuesto sería utilizado justamente en cuestiones ecológicas de gran importancia; sin embargo es necesario poner atención y saber exactamente en que se traducen los conceptos **obras, infraestructura y operación de los servicios de salud, desastres Naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, sismos, entre otros y sobre todo el de generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible.** Es necesario que esta Soberanía Popular, tenga claro que programas y en que montos se aplicarán dichos recortes.

Ante esta realidad, es necesario que esta Soberanía Popular, cumpla su labor de observar el ejercicio del gasto público y que dichos recortes no se apliquen a labores sustantivas y vinculadas directamente a la vida de la población, que bastante afectada se encuentra ya por la falta de desarrollo económico, por la falta de empleo, por la inseguridad que se desborda y rebasa el ámbito de actuación gubernamental y por la negligente actuación de sus autoridades que permiten la corrupción y el desvío de recursos con total impunidad.

Además de que es necesario, que ante la entrega del paquete económico federal 2018 a la Cámara de Diputados, pongamos atención ante el intento de una posible disminución de recursos en contra de la entidad; sobre todo, considerando que el magro recurso asignado nos tiene en grandes dificultades económicas para atender los asuntos más apremiantes y que no nos permite generar desarrollo en la entidad. A ese respecto, es necesario que el gobernador del estado, implemente una mesa de diálogo y una convocatoria amplia para realizar una gestión global que beneficie a la entidad y no se desvirtue por la búsqueda individual de recursos para financiar campañas electorales e intereses personales.

En razón de lo antes expuesto; sometemos a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado, el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO: Se exhorta al Gobernador del Estado, CP Alejandro Tello Cristerna, a que envíe a esta Legislatura del Estado la información correspondiente al grado de afectación al Presupuesto del Estado por la falta de recaudación del llamado impuesto ecológico; señalando con toda puntualidad la cantidad de recursos en los que estaba estimado.

SEGUNDO: Que se informe puntualmente a esta Soberanía Popular, a que programas se afecta directamente, dado que se había considerado esta recaudación para asignarles recursos.



TERCERO: Se nos informe, a que Secretarías y Dependencias se les está aplicando el plan de ajuste del gasto público a través de la Secretaría de Finanzas, el monto específico a recortar y las actividades sustantivas y adjetivas de cada dependencia a afectarse con dicho recorte.

CUARTO: Que esta Legislatura vigile, que los recortes se apliquen a acciones como la difusión de la imagen gubernamental, el gasto establecido para “actos cívicos”, que se exija la recuperación de los 40 millones de pesos destinados para la Feria 2017 y otros gastos que no afectan directamente a la población.

QUINTO: Que las Diputadas y Diputados Federales, el titular del Ejecutivo del Estado y las y los integrantes de esta Legislatura que así lo decidan, inicien una estrategia de búsqueda de recursos extraordinarios para la entidad, a fin de atender las necesidades más apremiantes de la población en este ejercicio fiscal, y que así mismo, sirva de inicio del diálogo para evitar los recortes presupuestales al ejercicio fiscal 2018.

SEXTO: Que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción segunda del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 21 de septiembre del 2017

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIP. SANTIAGO DOMINGUEZ LUNA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, PARA QUE APLIQUE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR, ERRADICAR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, E INFORME SOBRE LOS CASOS QUE SE HAN ATENDIDO CON RESPECTO A LAS MUJERES MIGRANTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Iris Aguirre Borrego, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en mención, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 20 de junio de 2017, la Diputada Iris Aguirre Borrego, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo somete a consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo para que se exhorte al titular del Ejecutivo y a la titular de la Secretaría de las Mujeres (SEMujer), a aplicar un plan de intervención para evitar la violencia y atender, mediante acciones, para prevenir y sancionar a funcionarios y a toda persona que cometan delitos en contra de la mujer migrante.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 0837, esta iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justifica su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



En México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él, diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos el principal destino de la migración mundial actualmente.

Entendida esta como la seguridad de las personas en sus vidas cotidianas, que se alcanza no mediante la defensa militar de las fronteras de un país, sino con la consecución del pleno respeto a sus derechos humanos, garantizando su desarrollo personal, a la satisfacción de sus necesidades básicas y la participación en la comunidad de forma libre y segura.

En este contexto, la seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales, aquellas que son la esencia de la vida. Significa proteger a las personas de situaciones y amenazas críticas. Utilizando procesos que se basen en las fortalezas y aspiraciones de las personas. Significa crear sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, de forma conjunta, aporten a las personas los fundamentos para la supervivencia, el sustento y la dignidad, en caso concreto, el pleno respeto en el ejercicio de sus derechos humanos.

El estado de Zacatecas tiene el grado absoluto más alto de intensidad migratoria, con el 5.86 por ciento, siendo casi en su totalidad Estados Unidos (EE. UU.), el destino según se señala en el “Anuario de Migración y Remesas, México 2016”.

Por su parte, en el año 2014 Estados Unidos repatrió un total de seis mil 127 zacatecanos, lo que ubicó a los zacatecanos como el número 16 en número de repatriaciones, siendo Michoacán, con 23 mil 138 el que mayor número de repatriados tuvo.

Sólo los estados de Zacatecas, Michoacán, Guanajuato y Nayarit están en un Grado Absoluto de Intensidad Migratoria muy alto.

Dentro de los 20 municipios considerados con un mayor grado de intensidad migratoria, se encuentran dos zacatecanos, Susticacán con 15.48 y General Francisco R. Murguía con el 15.14%.

Las mujeres migrantes deben tener el derecho a desarrollar sus vidas en lo laboral, emocional y social en los lugares que favorezcan el bienestar y la seguridad para ellas y sus familias. El trabajo del Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI) tiene como punto de partida una perspectiva basada en los derechos humanos con la visión de que las mujeres deben contar con los recursos y la información necesaria, así como el acceso a sus derechos, para aprovechar los aspectos positivos de la migración.

En 2016 hubo un aceleramiento de la crisis de los derechos humanos en América Latina, según el Informe Anual de Amnistía Internacional 2016/17, el documento registra un alarmante incremento de obstáculos y restricciones a la justicia y las libertades fundamentales, así como las violentas estrategias de represión en la región.

“Con frecuencia, los Estados hicieron un uso indebido de los sistemas judiciales y de los aparatos de seguridad para responder a la disidencia y al creciente descontento de la ciudadanía, y aplastarlos de modo implacable”, señala el informe.

Países como México, Venezuela, El Salvador, Honduras y Guatemala fueron algunos de los más afectados por los abusos y la impunidad ante las violaciones a los derechos humanos.

“La crisis está interconectada con todo lo que pasa en la región”, explicó Erika Guevara-Rosas, directora de Amnistía Internacional para las Américas. “Las acciones violentas de los organismos de seguridad y la falta de una respuesta eficaz de las autoridades para hacer cumplir el respeto a los derechos humanos, cada vez complejiza más las estrategias estatales para atender a los problemas sociales”.

Estos aspectos en descripción y consideraciones que expone el IMUMI

1. Las mujeres migrantes viven procesos individuales que motivan su migración. Su presencia en los flujos migratorios es de gran importancia por el volumen de los movimientos y fundamentalmente por los cambios sustanciales en los niveles económico, político, social y cultural, que tienen lugar gracias a su participación. Por ello, la migración femenina no debe ser relegada al papel de esposas y acompañantes de los hombres, ni identificarse sólo con procesos de reunificación familiar.
2. Son inadmisibles las atroces violaciones a los derechos humanos que viven las mujeres migrantes. Sufren discriminación de género, maltratos verbales y físicos, exclusión, robo, extorsión, asaltos, tortura, tráfico y trata de personas, secuestros, violaciones, violaciones tumultuarias, homicidios, entre otros.
3. Es imperativo seguir trabajado por transformar el papel social históricamente inferior al que se ha confinado a las mujeres por razones de género y que, en el caso de las mujeres migrantes, se agrava de manera alarmante.
4. Es imprescindible garantizar que las mujeres migrantes tengan acceso a la justicia. Luchar porque los procesos judiciales no continúen significando una re-victimización.
5. Es necesario promover la equidad y el acceso a derechos sociales de las mujeres migrantes. Particularmente los derechos a la salud, al trabajo, a la educación, a la cultura, a la identidad. Toda vez que la desigualdad es una de las condiciones estructurales que posibilitan y reproducen la violencia de género.
6. El reconocimiento público de las situaciones que de manera cotidiana padecen las mujeres migrantes es el primer paso para avanzar en una atención integral de sus necesidades.

Las mujeres migrantes en México viven una situación similar a la de otras minorías: desconocen las leyes y prácticamente carecen de derechos civiles, son dependientes y se ven obligadas a vivir situaciones de violencia física y psicológica. Las leyes mexicanas al respecto no fueron concebidas con un enfoque de género.

En México son pocas las investigaciones acerca de la violencia que viven las mujeres en el proceso migratorio, situación que toma distintas formas, una es la violencia intrafamiliar o doméstica. ¿Cómo denunciarla? Una barrera es el desconocimiento que tienen las migrantes de sus derechos, otra es cuando su permanencia legal está condicionada por el apoyo económico que reciben de su pareja.

Esta dependencia facilita la vulnerabilidad de las extranjeras, muchas de ellas con hijos mexicanos por nacimiento, y las hace susceptibles de sufrir violencia doméstica. No se atreven a denunciar el maltrato, pues viven bajo la amenaza de su agresor -generalmente con quien habitan o han tenido alguna relación- de denunciarlas ante las autoridades migratorias o privarlas del contacto con sus hijos en caso de que manifiesten ser o haber sido víctimas de golpes, insultos o presión psicológica.

Lo anterior es motivo de indignidad al saber que las corporaciones encargadas de la seguridad son aquéllas quienes trasgreden los derechos e integridad de este gremio que

vive su movilidad asecado de injurias. Evidentemente, después de todo lo ocurrido, hombres y mujeres migrantes difícilmente se atreven a denunciar a sus abusadores, ya que las amenazas hacia su vida y familia son más fuertes que el deseo de justicia. La sanción recae, no en los perpetradores, sino en los y las migrantes, quienes al guardar silencio se obligan a cargar con la impotencia de un Estado que vulnera, ya sea por acción, omisión o aquiescencia.

REFERENCIAS

- 1.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2.- Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI).
- 3.- **DECLARACIÓN POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES MIGRANTES, México, D.F. a 14 de febrero de 2013. Senado de la República.**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al titular del Ejecutivo del Estado y a la titular de la Secretaría de las Mujeres (SEMUIER), para que aplique las medidas necesarias para prevenir, erradicar, atender, sancionar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, asimismo informe sobre las acciones que se han realizado para garantizar la seguridad de las mujeres migrantes que transitan por el estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los diputados que integramos esta Comisión Legislativa, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Iris Aguirre Borrego, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, y 139 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. SITUACIÓN DE LAS MUJERES MIGRANTES. Esta Comisión dictamina en sentido positivo el punto de acuerdo planteado, ya que para nadie es desconocido que el Estado Mexicano tiene la obligación legal de proteger a las mujeres y, más aún, si estas se encuentran en algún estado de vulnerabilidad.

Conforme a ello, el Estado se encuentra obligado a establecer las condiciones para proteger a las mujeres en su tránsito por nuestro país.

En tal contexto, debemos señalar que las mujeres enfrentan obstáculos y retos legales que implican, en gran medida, tratos discriminatorios, los que aumentan cuando se tiene la calidad de migrante, pues en este caso, enfrentan problemas para comprobar su identidad, acceder a justicia, educación y salud; de la misma forma, al agregar el estatus migratorio irregular tanto a la condición de género como la de ser migrante, se crea una



condición de vulnerabilidad que requiere de programas muy específicos para garantizar el pleno acceso a derechos y servicios que ofrece el Estado.

De acuerdo con el Instituto para las Mujeres en Migración, A. C. (IMUMI), la migración tiene significados diferentes para las mujeres dependiendo de la fase en la que se encuentran. Así, las situaciones que enfrentan varían según si permanecen en las comunidades de origen de la migración, si se trata de mujeres transmigrantes, o si se encuentran en el país de destino¹.

De la misma forma, el IMUMI señala que la modalidad de violencia en contra de las mujeres migrantes más difundida por los medios de comunicación es aquella que ocurre durante el tránsito, de la que son objeto principalmente las mujeres que viajan sin documentos.

Según cifras del INEGI, en 2010, la población extranjera en México ascendía a 961,121 personas dentro de una población de 112.3 millones de habitantes.²

La Ley de Migración, publicada el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación cuenta con varios artículos en los que se menciona de una manera muy específica la coordinación que debe haber entre instituciones para atender la violencia contra las mujeres migrantes:

Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;

II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y

IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Combatir el fenómeno de la discriminación y violencia contra la mujer es fundamental no solo para el logro efectivo de sus derechos humanos, sino también para el desarrollo del Estado.

¹ http://www.imumi.org/index.php?option=com_content&view=article&id=16&Itemid=117

² Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Población total por tamaño de localidad y sexo, según lugar de nacimiento. Censo de Población y Vivienda 2010: Tabulados del Cuestionario Básico. www.inegi.gob.mx, de las cuales, la mitad son mujeres

Solucionar un problema tan complejo es una responsabilidad que debe ser compartida por los distintos órdenes de gobierno y la propia sociedad civil, con el objeto de promover un entorno propicio que fortalezca y promueva el respeto y protección de los derechos humanos.

La erradicación de la violencia contra la mujer es, sin duda, parte esencial del desarrollo de nuestro Estado.

Sin embargo, debemos reconocer que nuestro marco jurídico y las políticas públicas siguen siendo deficientes en la protección de los derechos humanos de las mujeres, virtud a ello, es necesario resaltar la visibilidad de las mujeres en la migración en el contexto mexicano a fin de propiciar los cambios necesarios en políticas públicas que resuelvan adecuadamente sus necesidades.

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen considera pertinente aprobar el punto de acuerdo en sentido positivo para que sea el inicio de los pasos que se deben trazar para garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres que tienen que abandonar sus raíces en busca que mejores oportunidades de vida.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de manera respetuosa, solicita al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de las Mujeres (SEMUJER), rinda un informe pormenorizado respecto de las estrategias y acciones que está realizando para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia de género, así como para hacer efectivo el acceso de las mujeres a los servicios que ofrece el Estado para la protección de sus derechos.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de manera respetuosa, solicita al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de las Mujeres (SEMUJER), informe sobre los casos particulares en los que se haya atendido a mujeres migrantes en cualquiera de los estatus que esto representa, en el tiempo que lleva en curso la presente administración estatal.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS IMPULSE UNA CAMPAÑA QUE GARANTICE EL RESPETO DE LAS ÁREAS DE LOS NO FUMADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud, para que a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios impulse una campaña que garantice el respeto de las áreas de los No Fumadores.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. En la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 30 de mayo de 2017, la Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud, para que a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios impulse una campaña que garantice el respeto de las áreas de los No Fumadores.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0776, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

Segundo. La diputada proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Día Mundial Sin Tabaco 2017.

El tabaco, una amenaza para el desarrollo

El 31 de mayo de cada año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y sus asociados celebran el Día Mundial Sin Tabaco con el fin de poner de relieve los riesgos para la salud asociados con el tabaquismo y abogar por políticas eficaces para reducir su



consumo. La industria del tabaco compromete el desarrollo sostenible de todos los países, incluidos la salud y el bienestar económico de sus ciudadanos³.

Por lo que es de suma importancia exponer los siguientes datos que la OMS nos proporciona sobre el tabaco⁴:

El consumo de tabaco mata cada año a casi 6 millones de personas, una cifra que, según las previsiones, aumentará hasta más de 8 millones de fallecimientos anuales en 2030 si no se intensifican las medidas para contrarrestarlo. El tabaquismo es perjudicial para cualquier persona, con independencia de su sexo, su edad, su raza, su cultura y su educación. Causa sufrimiento, enfermedades y fallecimientos, empobrece a las familias y debilita las economías nacionales.

Obliga a aumentar el gasto sanitario y produce una reducción de la productividad, generando costos sustanciales para la economía de los países. Además, el consumo de tabaco agrava las desigualdades sanitarias y la pobreza, ya que las personas más pobres dedican menos recursos a necesidades básicas como la alimentación, la educación y la atención sanitaria. Cerca del 80% de las muertes prematuras causadas por el consumo de tabaco se registran en países de ingresos bajos y medianos.

En el cultivo del tabaco se utilizan grandes cantidades de plaguicidas y fertilizantes que pueden ser tóxicos y contaminar fuentes de suministro de agua. Cada año, estos cultivos utilizan 4,3 millones de hectáreas de tierra y causan entre un 2% y un 4% de deforestación del planeta. Además, la fabricación de productos de tabaco genera 2 millones de toneladas de residuos sólidos.

Sobre el tema, el Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU) anota: El consumo de tabaco es la principal epidemia prevenible a la que se enfrenta la comunidad sanitaria⁵.

En suma, el tabaquismo representa un grave problema de salud pública, dados los costos humanos, sociales y económicos que representa, por esto surge la necesidad de contar con herramientas y estrategias que nos permitan hacer frente a este padecimiento y que permitan brindar atención a los enfermos de este mal.

Son muchas las acciones en las que podemos incidir, seamos parte de la lucha antitabaco, en ese sentido, hagamos énfasis en lo que nuestro sistema normativo establece, retomemos el tema y seamos vigilantes de **Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas**.

Lo anterior, se hace necesario toda vez que la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado nos indica lo siguiente⁶:

El tabaco está relacionado con 29 enfermedades, de las cuales 10 son diferentes tipos de **cáncer** y más del 50% de las **enfermedades cardiovasculares**. El fumar es responsable del 90% de las muertes por **cáncer de pulmón** y aproximadamente el 80-90% de la **enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)** y **enfisema**. En México cada año mueren más de 61,000 personas al año, debido a causas relacionadas con el tabaquismo, más que por los accidentes de tráfico y el consumo de todas las drogas ilegales juntas.

³ Organización Mundial de la Salud, 2017. Campañas Mundiales de Salud Pública de la OMS. Día Mundial Sin Tabaco 2017. Disponible en: <http://www.who.int/campaigns/no-tobacco-day/2017/event/es/>

⁴ Op.Cit.

⁵ Centro de Información de las Naciones Unidas, 2012.

⁶ Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, 2017. Programa de Adicciones.

El humo del tabaco contiene más de 4,500 sustancias nocivas en el humo del cigarrillo, de los cuales al menos 60 son probables **carcinógenos** humanos. El tabaco se asocia directamente a la aparición de:

- Cáncer de faringe, laringe, esófago, pulmón, páncreas, riñón y vejiga entre otros.
- Evento vascular cerebral, infarto agudo al miocardio, aneurisma aórtico y enfermedad vascular periférica.
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- Trastornos perinatales como lo son: Hipoxia fetal, mortalidad neonatal, partos prematuros, desprendimiento prematuro de placenta, hemorragias durante el embarazo, ruptura prematura de membranas, rhabdomioma e infertilidad.
- Síndrome de muerte súbita del lactante y bajo peso al nacer.

En Zacatecas la población consumidora de tabaco representa un 21.7%, lo que corresponde 320 mil zacatecanos fumadores. La Edad de inicio del consumo de tabaco en nuestro Estado es a los 20.4 años (Los hombres a los 20 años y las mujeres a los 21.7 años en promedio igual que a nivel nacional).

El 7.7 % de los jóvenes zacatecanos afirman fumar a diario este porcentaje se encuentra por encima del 7.4% de nivel nacional.

Se tiene una relación de casi 3 hombres fumadores activos por cada mujer. En promedio de cigarrillos que fuma un fumador activo es de 6-7 cigarros diarios, esto corresponde a 200 cigarros al mes, gastando en promedio 300 pesos mensuales y 3,600 pesos al año en promedio.

Un fumador activo pierde en promedio de 25 a 30 minutos de la jornada laboral diaria, lo que equivale a 10 horas laborales pérdidas al mes en promedio por cada fumador activo.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al titular de la Secretaría de Salud para que a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios impulse una campaña que garantice el respeto de las áreas de los No Fumadores.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, el estudio de la iniciativa se divide en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. RESPETO A LAS ÁREAS DE LOS NO FUMADORES. La mayor discrepancia entre los no fumadores y los fumadores radica, justamente, en el respeto. Si bien, diferentes estudios han comprobado que fumar tabaco produce efectos nocivos para el fumador, la salud de los no fumadores también se ve seriamente afectada.

A nivel nacional, esta problemática fue reconocida por el Congreso de la Unión en 2008, año en el que se emitió la Ley General para el Control del Tabaco.

Más tarde, en 2011, se presentó la *Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas*, donde se atribuye al Estado la protección de la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como el establecimiento de mecanismos de control, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias del consumo del tabaco y de la exposición al humo del mismo, entre otros.

Estos ordenamientos se hicieron imprescindibles, cada uno, al momento de su análisis y discusión en las salas de pleno correspondientes, para su posible aprobación, sin embargo, los daños e impactos ocasionados por el tabaco en la salud pública son variados, mientras no seamos vigilantes de la aplicación de las leyes antes mencionadas, seguirán siendo uno de los problemas de salud pública más graves en nuestro país y nuestro estado, causantes de miles de muertes.

Por su parte, en la revista *Salud Pública de México* se ~~anota~~ menciona lo siguiente: *El consumo de tabaco continúa siendo el principal factor de riesgo prevenible de las enfermedades crónicas no transmisibles*⁷.

Conforme a lo anterior, resulta evidente que la prevención aumenta la posibilidad de avanzar en la lucha antitabaco, aunado a ello, el Estado debe ocuparse sustantivamente del tema y, como una primera acción, es necesario realizar campañas de vigilancia e información para garantizar el respeto de las áreas de los NO FUMADORES, con lo que se fortalecería la concienciación de la ciudadanía del daño provocado por el tabaco y la exposición involuntaria de éste.

De permanecer pasivos ante dicha problemática, la ausencia de medidas de control en el mundo tendrá un impacto económico negativo cercano a los siete billones de dólares en los siguientes 15 años, siendo los países de bajos y medianos ingresos los más afectados⁸, como es el caso de México.

⁷ Luz Myriam Reynales ShigematsuI y Eduardo Lazcano-Ponce, 2012. Nuevos retos para el control del tabaquismo en México y las Américas: estrategias contra la interferencia de la industria tabacalera. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0036-36342012000300001&script=sci_arttext

⁸ Op. Cit.

Según la Organización Mundial de la Salud, el tabaquismo es una de las principales causas de defunción, enfermedad y empobrecimiento. Mata a más de 7 millones de personas al año, de las cuales 6 millones son consumidores directos y alrededor de 890,000 son no fumadores expuestos al humo ajeno⁹.

Las dificultades no terminan con estas muertes, por el contrario, marcan el inicio de crecientes problemas, ya que las familias se ven privadas de los ingresos que antes percibían, se aumenta el costo de la atención sanitaria y se ve completamente ralentizado el desarrollo económico.

Al ser un problema de salud pública, estamos hablando de un problema estructural, en ese sentido, la vigilancia y prevención son cruciales.

De la misma forma, un seguimiento eficaz permite determinar la amplitud y el carácter de la epidemia de tabaquismo y la mejor manera de adaptar políticas¹⁰.

Por su parte, el Gobierno Federal publicó la “*Guía para el cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento*” en ella se hace responsable a la Secretaría de Salud para que a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) se difundan y se hagan cumplir los instrumentos jurídicos que regulan el consumo y exposición al tabaco.

Lo anterior, para que la población no se vea expuesta a las más de 4,000 sustancias que producen el cigarro y otros productos del tabaco durante su combustión, tales como: la nicotina, el alquitrán, plomo, polonio 210, amoníaco, benceno, tolueno, cadmio, cianuro, monóxido de carbono, arsénico, residuos de diversos pesticidas y otras sustancias oxidantes de las cuales se sabe que, al menos 40, tienen efectos cancerígenos¹¹.

En nuestro estado, las cifras son alarmantes, según la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, Zacatecas tiene como edad promedio de inicio del consumo diario de cigarrillos los 16.8 años de edad; otro dato nos indica que los fumadores zacatecanos consumen, en promedio, 6.5 cigarrillos diarios¹².

La misma encuesta señala que en el estado de Zacatecas cada año se hospitalizan a más de un millar de personas debido a alguna de las cuatro principales enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco, siendo éstas el cáncer de pulmón, EPOC, enfermedad cerebrovascular e infarto agudo del miocardio.

Todo ello prevenible y en aras de adoptar una estrategia eficaz de protección a la salud, se vuelve necesaria la verificación constante de los espacios públicos (cerrados y de trabajo) 100% libres de humo de tabaco.

⁹ Organización Mundial de la Salud, 2017. Centro de prensa. Tabaco. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs339/es/>

¹⁰ Op. Cit.

¹¹ Secretaría de Salud, 2010. Guía para el cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento. Disponible en: www.cofepris.gob.mx/AZ/Documents/guia_cumplimiento_lgct.pdf

¹² Instituto Nacional de Salud Pública, 2010. Eoidemiologia del Tabaquismo Zacatecas. Disponible en: http://media.controltabaco.mx/content/productos/Codice_INSP/Zacatecas_13sep11.pdf

Aunado a ello, además de prevención, también hablemos del respeto que merecen todas aquellas personas que nunca han fumado, los cuales representan para Zacatecas el 57.1% de su población de entre 18 y 65 años de edad¹³ y que al estar expuestos al humo de tabaco igualmente su salud se ve afectada.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Salud coincidimos con la iniciativa en cita, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Salud para que a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios impulse una campaña que garantice el respeto de las áreas de los No Fumadores, a fin de fortalecer las políticas públicas en materia de salud pública.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado así como con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE SALUD

DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA
Presidenta

DIP. MARÍA ISaura CRUZ DE LIRA
Secretaria

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
Secretaria

13 Secretaría de Salud, 2008. Encuesta Nacional de Adicciones 2008, Resultados por Entidad Federativa ZACATECAS. Disponible en: http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/ena08/ENA08_ZAC.pdf

5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LAS DENUNCIAS RECÍPROCAS DE LA SÍNDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DIV-VAR/082/2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fueron turnados para su estudio y dictamen, los expedientes DIV-VAR/082/2017 y DIV-VAR/090/2017, formados con motivo de las denuncias recíprocas formuladas por el Presidente y la Síndico Municipales de Apozol, Zacatecas, por supuestas irregularidades cometidas en el desempeño de su respectivo cargo.

Visto y estudiado que fue los expedientes en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El seis de marzo de dos mil diecisiete, la Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas C. Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias presentó denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, en razón a las irregularidades que menciona en su escrito de denuncia, por ejemplo, el trato inapropiado de que señala haber sido objeto.

Mediante memorándum número 0493, de fecha 14 de marzo de 2017, fue turnada dicha petición a esta Comisión Legislativa, bajo el número de expediente DIV-VAR/082/2017.

SEGUNDO. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el Presidente Municipal de Apozol, Zacatecas, Ing. Osvaldo Valadez Cortés presentó denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de que se determine la procedencia de responsabilidad administrativa en contra de la Síndico Municipal, C. Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, en razón a que señala que la Síndico no cumple con las funciones que le fueran encomendadas por Ley.

Finalmente, el nueve de mayo de dos mil diecisiete, se recibió oficio suscrito por el Contralor Municipal de Apozol, Zacatecas, por medio del cual solicita la intervención de esta Comisión Legislativa para que se investigue a la Síndico Municipal ante las inasistencias y la negativa a realizar las funciones encomendadas, anexando la documentación que estimó pertinente.

TERCERO. En fecha dos de junio de dos mil diecisiete, esta Comisión Legislativa admitió a trámite ambas denuncias y ordenó su acumulación, a fin de no emitir resoluciones contradictorias y ordenó dar vista al H.



Cabildo de Apozol, Zacatecas, con la denuncia presentada por la Síndico Municipal, a efecto de que rindieran el informe correspondiente.

De la misma forma, a la Síndico Municipal se le corrió traslado con el escrito de denuncia entablado por el Presidente Municipal, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera y anexara la documentación pertinente para su defensa.

CUARTA. El informe del Cabildo fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Soberanía Popular el veintiuno de junio de 2017; y el escrito de contestación de la Síndico Municipal fue presentado en la misma fecha.

Con base en lo anterior, esta Comisión que dictamina, emite el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/082/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. El expediente en estudio se integra con los escritos de solicitud de intervención y sus anexos, suscritos por la Síndico Municipal, así como la diversa denuncia entablada por el Presidente Municipal, ambos de Apozol, Zacatecas, la solicitud de información a ambas partes y sus respectivos escritos de cumplimiento.

1. Los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente comenzar con el análisis de la denuncia presentada por la C. Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, Síndico Municipal, en los términos siguientes:

A) La Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, en su escrito de denuncia asevera que

...he padecido hostigamiento, marginación y bloqueo de información desde el inicio de la administración municipal, sufriendo amenazas y chantajes por parte del Presidente Municipal Ing. Osvaldo Valadez Cortes, Titular de la Secretaría Profr. Guillermo Carrillo Ramírez, Ex-Contralora C. Elizabeth Benítez García, encargado de Recursos Humanos C. Mario Arturo Torres Lozano así como del Asesor Jurídico Lic. Francisco Javier Jáuregui Rodríguez para obligarme a renunciar a la representatividad del H. Ayuntamiento, no permitiendo ejercer a plenitud las atribuciones y facultades derivadas del artículo 115 Constitucional violando con esto mis derechos político-electorales...



Sobre el particular, el Presidente Municipal y los regidores Verónica Bautista Muñoz, Brenda Cecilia Lozano Álvarez, Orlando García Sánchez y Gerardo Torres Robles, mediante escritos presentados en fecha 21 de junio de 2017, niegan que la Síndico Municipal haya sido objeto de la conducta que menciona y precisan que omite señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los supuestos actos de hostigamiento, marginación, bloqueo de información, amenazas y chantajes que precisa en su escrito de denuncia para formular una adecuada defensa y aclaración de los mismos.

Por su parte, la Síndico Municipal, al presentar su defensa respecto a la denuncia entablada por el Presidente Municipal, exhibe copia del acta número 57/2017, levantada ante el Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Investigación Mixta del Distrito Judicial de Juchipila, Zacatecas, y copia de la denuncia de fecha 27 de marzo de 2017, presentada ante el Módulo de Atención Temprana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, por el delito de amenazas y/o el que resulte, cometido en su perjuicio por Osvaldo Valadez Cortés, Presidente Municipal, y quien resulte responsable.

Asimismo, la Síndico Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias precisó en su escrito de denuncia que no se le permite ejercer a plenitud las atribuciones y facultades derivadas del artículo 115 Constitucional, con lo que considera se violan sus derechos político-electorales.

En relación con las referidas manifestaciones de la C. Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, en su calidad de Síndico Municipal, respecto a que es objeto de hostigamiento, marginación, bloqueo de información, amenazas y chantajes, como en la posible violación de sus derechos político-electorales, este colectivo expresa lo siguiente:

Es necesario precisar que la Comisión que dictamina, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, no tiene facultades para intervenir en asuntos de carácter penal y, tampoco, en materia de derechos político electorales, ya que de hacerlo se estaría invadiendo la competencia de diversas autoridades que cuentan con atribuciones legales para conocer y resolver sobre estos temas.

Lo anterior es así, pues respecto de la posible comisión de delitos en materia penal, deben ser resueltos por la instancia competente, en ese sentido, como ya se ha señalado, existe una denuncia entablada por parte de la Síndico Municipal ante el Módulo de Atención Temprana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, por el delito de amenazas y/o el que resulte cometido en su perjuicio por Osvaldo Valadez Cortés, Presidente Municipal de Apozol, Zacatecas, y quien resulte responsable.

Es decir, la denunciante está ejerciendo su derecho a obtener justicia respecto a las afirmaciones que hace y que pudieran derivar en la comisión de delito, conforme a ello, las posibles sanciones penales deben ser impuestas en los términos y con las modalidades previstas por el Código Penal para el Estado de Zacatecas.



Respecto a la marginación y bloqueo de información que refiere, es menester transcribir el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio que textualmente señala:

Artículo 84. La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento;

II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos;

III. Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de las leyes de la materia;

IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;

V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

VI. Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables;

VII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entregue en término legal a la Legislatura, por conducto de la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Vigilar que los servidores públicos del Municipio presenten sus declaraciones de situación patrimonial en términos de ley;

IX. Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes;

X. Suscribir convenios dentro de los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, con excepción de aquellos que requieran de la autorización de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo; y

XI. Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.”

De lo que se deduce que el funcionamiento de la administración municipal depende, en gran medida, de la participación activa de la Síndico Municipal, por ende, si se le margina dentro de su desempeño como Síndico Municipal, se entorpecería el quehacer diario del Ayuntamiento, lo que derivaría en una deficiente administración adecuada y correcto desempeño de sus funciones, hecho del que no se duele en su escrito de denuncia.

En caso de que, efectivamente, existiera alguna obstrucción para impedir el ejercicio de sus facultades y atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 que se transcribe, la C. Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, en su carácter de representante legal del Municipio, se encuentra facultada para ejercer las acciones legales en contra de cualquier servidor público que llevara a cabo acciones en detrimento de los intereses del Ayuntamiento y que fueran causadas, en un momento dado, por la obstrucción de sus funciones como Síndico Municipal.

En ese orden de ideas, y respecto a la posible violación de los derechos político electorales que precisa en su escrito de denuncia, cabe destacar que al igual que en materia penal, el Poder Legislativo se encuentra impedido para conocer la invadir la competencia que en materia electoral se encuentra previamente establecida por Ley.

Lo anterior, en virtud de que a través del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales, la denunciante Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias puede garantizar la protección de estos derechos, que son considerados como derechos fundamentales, pues entre ellos se encuentran el derecho a votar en elecciones populares y ser votado a cargos de elección popular, derecho de asociación política, derecho a pertenecer a un partido político, y a integrar autoridades electorales en las entidades federativas.

Tales derechos también son contemplados como derechos fundamentales por diversos tratados internacionales, por lo que de existir alguna posible violación de los derechos político electorales de la denunciante, estos deben ser hechos valer ante los tribunales electorales competentes en el estado.

Conforme a lo expresado, resulta claro que esta Legislatura no tiene atribuciones para conocer de la posible comisión de delitos y, tampoco, de las supuestas violaciones a los derechos político electorales de la denunciante.

En cuanto a los hechos laborales que narra respecto a la designación de secretaria de Sindicatura, renuncia de funcionarios, acuerdos y juicios laborales, esta Comisión expresa lo siguiente:

Si bien es cierto que en autos obran actas de cabildo de las que se desprende tanto la autorización para que una persona cambie su adscripción como la designación de funcionarios municipales como actas y acuerdos llevados a cabo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, también es cierto que esta Legislatura no tiene competencia para conocer de asuntos laborales entre los Municipios y sus trabajadores.

De acuerdo con lo anterior, por lo que se refiere a la situación laboral del C. González Estrada, Secretario de Gobierno, el despido de empleados, renuncias, cambios de adscripción de trabajadores, como el caso de la secretaria María Valdez Reyes, que menciona en su escrito de denuncia, el conocimiento de tales casos no se

encuentra dentro del ámbito de competencia de esta H. Legislatura, por lo que no es posible efectuar pronunciamiento alguno.

Por otra parte, corresponde al Municipio de Apozol, Zacatecas, la atención de los juicios laborales que se presenten derivados de los hechos narrados por la denunciante y solo en el caso de que existiera, por parte de los trabajadores, alguna inconformidad y hubieran acudido al tribunal laboral a defender sus derechos laborales, ya que las relaciones laborales se rigen por la Ley correspondiente, tal como lo dispone la propia Ley Orgánica del Municipio como sigue:

Artículo 135. Las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones aplicables.

En esta materia, además de las contenidas en el citado ordenamiento legal, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Determinar las bases para fijar un sistema de escalafón del personal de conformidad con su conocimiento, aptitud, antigüedad y comportamiento;

II. Otorgar los nombramientos a sus trabajadores y clasificarlos en las categorías de base, confianza y temporales, así como afiliarlos al régimen de seguridad social que corresponda; y

III. Expedir el Reglamento del Servicio Civil de Carrera, en los municipios con población mayor a veinticinco mil habitantes, con el fin de que se establezcan las reglas que definan los procedimientos y criterios para reclutar, seleccionar, contratar, formar y capacitar a los servidores públicos.

Es por lo anterior que esta Comisión que dictamina considera la incompetencia de esta H. Legislatura, para conocer de los asuntos de carácter penal, electoral y laboral que narra la C. Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, en su escrito de denuncia, para lo cual nos permitimos transcribir los artículos correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como sigue:

ARTÍCULO 22. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I. Declarar la suspensión de ayuntamientos o que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros; convocar a elecciones extraordinarias para integrar el ayuntamiento sustituto o la designación de un concejo municipal que concluya el período respectivo;

II. Establecer las bases normativas de acuerdo a las cuales los ayuntamientos expedirán los reglamentos municipales y demás disposiciones de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria;



IV. Revisar la cuenta pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera, utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas operativos y proyectos de los presupuestos de egresos;

V. Emitir las bases sobre las cuales los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, en función de las cuales, los diputados podrán autorizar la solicitud correspondiente;

VI. Resolver las cuestiones de límites que se susciten entre los municipios del Estado, siempre que los respectivos ayuntamientos no hayan logrado llegar a un acuerdo y que las diferencias entre éstos no tenga carácter contencioso;

VII. Erigir, suprimir o fusionar municipios o congregaciones municipales o resolver sobre segregaciones, incorporaciones o límites de un municipio con otro, con apego a la Constitución Política del Estado;

VIII. Aprobar la modificación de los nombres de los municipios a iniciativa de los ayuntamientos;

IX. Intervenir, a través de la Auditoría Superior del Estado, en el proceso de entrega-recepción de las administraciones municipales;

X. Aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

XI. Recibir y turnar a la Comisión de Vigilancia, el informe financiero trimestral que los ayuntamientos remiten a la Legislatura;

XII. Solicitar la presencia de los integrantes de los ayuntamientos cuando se estime pertinente o requerir los informes necesarios;

XIII. Aplicar las medidas preventivas correspondientes para el debido cumplimiento de la ley y las normas para el ejercicio del gasto; y

XIV. Las demás que le confiera la Constitución Política y leyes del Estado.

ARTÍCULO 129. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. Los que se refieran a la creación, supresión o fusión de municipios y congregaciones;

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

III. Lo referente a las cuestiones de límites que se susciten entre los municipios del Estado, cuando los respectivos ayuntamientos no hayan logrado llegar a un acuerdo y las diferencias entre ellos no tengan carácter contencioso;

IV. Para el nombramiento de la persona que deba sustituir a la Gobernadora o Gobernador del Estado en sus faltas temporales y absolutas, en los términos que expresa la Constitución Local;

V. A fin de conceder licencia a la Gobernadora o Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;



VI. La calificación de las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan los diputados;

VII. Sobre la autorización de licencias y aceptación de las renunciaciones de los diputados;

VIII. Analizar y, en su caso, proponer la ratificación de convenios que celebren los ayuntamientos; y

IX. De los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del recinto oficial de la Legislatura. Estos cambios se autorizarán siempre en forma provisional y condicionada a la causa que los motivó.

B) En lo referente a la ausencia del Presidente Municipal al desempeño de sus labores, la C. Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, en su escrito de denuncia, expresa lo siguiente:

Por lo que respecta a las sesiones de cabildo el presidente municipal rara vez las ha presidido; en su lugar quienes siempre las han llevado a cabo ha sido el asesor jurídico y el secretario, así mismo por lo que respecta a las actas de cabildo nunca han sido grabadas por el instrumento que tiene ahí que es una grabadora de voz ya que yo he tenido que monitorearlas con mi teléfono celular para que las sesiones sean tal y como están llevando a cabo; por lo que al hacer una revisión minuciosa de las mismas me he encontrado con omisiones y alteraciones en las actas cosa que hice del conocimiento al presidente y a su secretario interino, los cuales han hecho caso omiso a las mismas, así como también en dicho libro donde se plasman las sesiones no están firmadas por todos los que conformamos este órgano colegiado, hago del conocimiento que dichas sesiones duran más de 4 o 5 horas y es una jornada demasiado amplia donde solo se la pasan discutiendo situaciones que en ocasiones nada tienen que ver con lo que lleva el orden del día dicho lo anterior inclusive en una sesión de cabildo el asesor jurídico el asesor jurídico me faltó el respeto a mí y a mi familia, y el presidente en ningún momento le hizo ninguna observación o un regaño por tal falta de respeto, momento en el varios regidores se levantaron pidiendo la renuncia del antes mencionado asesor jurídico. Asimismo se hace notar que en dichas sesiones de cabildo el presidente y el asesor jurídico no han anotado en el orden del día que personas participarán o en su defecto quienes entraran en las sesiones para estar todos de acuerdo y no nos tomen por sorpresa las personas que ahí se encuentran ya que han sido invitadas personas que no guardan el respeto debido y solo han entrado para insultar, haciéndoles también la observación de que cuando se ratificó el cargo de secretario municipal que fungía como encargado de secretaría, no me encontraba presente por problemas personales, punto que no estaba en el orden del día y votándolo en asuntos generales, aun sabiendo el presidente de mi inconformidad para aprovechar mi inasistencia y la de algunos compañeros para ratificar de forma maliciosa. Solicito de la manera más atenta se haga una revisión de los audios en sesiones de cabildo ya que a mi ver se están haciendo omisiones y modificaciones en las actas, así también hacer mención si realmente se están llevando a cabo de manera correcta.

Sobre este particular, el Presidente Municipal de Apozol, Zacatecas, mediante escrito presentado el 21 de junio de 2017, señala que tales afirmaciones son falsas; sin embargo, y no obstante de que no se exhibe ante esta Comisión grabación alguna, la denunciante precisa la existencia de dichas grabaciones, al solicitar la revisión minuciosa de los audios en sesiones de cabildo en su escrito de denuncia cuando señala:

Solicito de la manera más atenta se haga una revisión de los audios en sesiones de cabildo ya que a mi ver se están haciendo omisiones y modificaciones en las actas, así también hacer mención si realmente se están llevando a cabo de manera correcta.

Por lo que existe la presunción de que existen los audios de las sesiones de cabildo, presunción que se robustece con la declaración de la propia Síndico Municipal en la Procuraduría General de Justicia del Estado, ante el Agente del Ministerio Público del Modulo de atención temprana, en la que precisa:

...por esa situación el Contralor compareció al cabildo, y en esa ocasión yo no estuve en esa sesión, pero pedí la grabación y contesté punto por punto mediante oficio...

Por lo que de existir alguna anomalía en la transcripción de las mismas, esta responsabilidad recae en el Secretario de Gobierno Municipal, según se desprende del contenido del artículo 100 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio, que textualmente señala:

Artículo 100. Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, las siguientes:

I. a la III. ...

IV. *Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas de Cabildo en el libro correspondiente;*

De ahí que de existir alguna anomalía respecto a la grabación y transcripción de actas de cabildo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, queda expedito el derecho de la denunciante para hacerlo valer ante la instancia correspondiente.

C) En cuanto a la denuncia de que las actas de las sesiones no se encuentran firmadas por todos los integrantes del cabildo, se expresa lo siguiente:

En autos se encuentran copias debidamente certificadas de las actas de las sesiones de cabildo de la 1 a la 20, y de ellas se desprende que nueve actas están firmadas por todos los integrantes del cabildo, en tanto que las once restantes no están suscritas por todos ellos, lo que obedece a que no estuvieron presentes, o bien, al momento de someter el acta a su aprobación, votaron en contra de su contenido, por lo que no se les puede obligar a firmar un acta de cabildo que no fue aprobada por quienes se abstienen de plasmar su firma.

Para el caso de que algún integrante del cabildo se negará a firmar las actas que hubiere aprobado, se debe estar a la normatividad interna del Municipio y las sanciones que en la misma se establezcan; no obstante lo anterior, se conmina al Cabildo de Apozol, Zacatecas, a cumplir adecuadamente con sus funciones y llevar a cabo las sesiones de cabildo apegadas a derecho, tanto en su contenido como en la formalidad que requieren.

D) Respecto a la venta de materiales para la construcción que señala la denunciante se llevan a cabo en el departamento de Desarrollo Económico y Social.

Esta Comisión que dictamina realiza el análisis de la documentación que exhibe la Presidencia Municipal consistente en diversos recibos de pago expedidos por la Tesorería Municipal, y no por el Departamento de Desarrollo Económico como lo señala la denunciante, de los que se desprende que se recibe pago de bultos de cemento, mortero, láminas, tinacos, por lo que al no exhibir elemento alguno que acredite el dicho de la denunciante y al contar con los recibos de pago ante tesorería municipal, se concluye que no le asiste la razón a la denunciante respecto a este punto.

E) Por lo que hace a que la Síndico Municipal desconoce cuáles constructoras o personas están llevando a cabo la construcción de cuartos, baños y techos del programa vivienda digna, se expresa lo siguiente:

De autos se desprende que el Presidente Municipal señala que dichas obras ya fueron entregadas y para acreditarlo anexa copias certificadas de las actas de entrega-recepción respectivas; de ellas se desprende los nombres de los contratistas que llevaron a cabo dichos trabajos, siendo estos, el C. Arq. Román Cabral Correa, Juan Carlos Medina Muñoz y Eduardo Castañeda Uribe, por lo que se pone a la vista de las promovente dicha información a efecto de que cuente con la misma.

Similar situación ocurre respecto a la construcción de viviendas por parte de la constructora MIA, por lo que se pone a la vista de la promovente el listado de personas beneficiadas y las reglas de operación para el año 2017 de la Sociedad Anónima denominada Mejoramiento integral Asistido (MIA).

F) Respecto a los casos de nepotismo que precisa la C. Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias en su escrito de denuncia, es necesario expresar lo siguiente:

Primero, se debe señalar que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos claramente establece que incurre en nepotismo, quien conceda empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grados; en línea colateral, hasta el cuarto grado; por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la elección de estos servidores públicos señalaba que los Ayuntamientos, en ningún caso, podrán incurrir en nepotismo, por conceder empleo a parientes por consanguinidad en línea recta sin límite de grados y en línea colateral como por afinidad hasta el segundo grado.

En el caso que nos ocupa, el grado de parentesco entre un regidor con el encargado de recursos humanos (tío-sobrino), este es de tercer grado; respecto al nivel de parentesco entre primos hermanos, como lo señala respecto del regidor Navarro Robles con el Director de Desarrollo Agropecuario, así como la designación del anterior Tesorero Municipal, quien se encuentra unido en matrimonio con la prima hermana del presidente, el grado de parentesco entre primos hermanos corresponde al cuarto grado.

Respecto de los requisitos que debe reunir el Director de Obras y Servicios Públicos para ocupar tal cargo, es necesario señalar que a la fecha son distintos a los contenidos en la Ley vigente en el mes de diciembre de 2016.

Segundo, cabe destacar que según se desprende de las constancias ofrecidas por el Presidente Municipal, tales designaciones se realizaron cuando aún se encontraba en vigor la anterior Ley Orgánica del Municipio, por ende, al no encuadrar dentro del supuesto contenido en la Ley vigente al momento de la designación (derogada en el mes de diciembre de 2016) se concluye que no existe nepotismo que precisa en su escrito de denuncia ya que no se puede aplicar la Ley de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, pues de hacerlo así se estarían vulnerando los derechos fundamentales del gobernado.

Lo mismo ocurre con los requisitos para ocupar el cargo de Director de Obras y Servicios Públicos, toda vez que no se puede aplicar, en perjuicio de persona alguna, una ley que no se encontraba vigente en el momento de su designación.

G) Respecto a la posible existencia de un juicio tramitado por la madre del asesor jurídico.

Es menester precisar que para el caso de que el asesor jurídico se encuentre incurriendo en responsabilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, queda a salvo el derecho de la denunciante para hacerlo valer en la vía y forma que la Ley permite, ya que al no ser parte integrante del cabildo, la figura del Asesor Jurídico, esta H. Legislatura es incompetente para analizar dicha denuncia.

H) Finalmente, por lo que respecta a beneficios a familiares de regidores y aportaciones de salarios a tesorería esta Comisión que dictamina estima lo siguiente:

En relación con la construcción de un cuarto con recursos del programa vivienda digna a la madre del regidor Orlando García Sánchez, así como respecto de la existencia del posible descuento o entrega del 10% del sueldo de los funcionarios públicos municipales a la Tesorería Municipal, esta Comisión considera pertinente girar atento oficio a la Auditoría Superior del Estado a efecto de que dentro de los trabajos de revisión de las cuentas públicas y aplicación de recursos del municipio de Apozol, Zacatecas, tenga a bien realizar el análisis de los citados hechos, narrados por la Síndico Municipal en su escrito de denuncia.



2. Una vez agotado el análisis de la solicitud de intervención de la Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, se procede a realizar el estudio de la denuncia entablada por el C. Ing. Osvaldo Valadez Cortés, Presidente Municipal, por medio de la que denuncia la posible responsabilidad administrativa de la Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, y solicita se revoque el mandato a la C. Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, en razón de que no asiste a trabajar ni a servir a la comunidad, y expresa que tales hechos tienen sustento en la solicitud que hiciera a la Contraloría Municipal para que revisara las asistencias, faltas, retardos y demás irregularidades; asimismo, precisa que de tal revisión se desprendió que diversas personas señalaron haber acudido a la sindicatura sin ser atendidas por la titular del departamento, expresando que la servidora pública referida deja de asistir por semanas.

Conforme a ello, esta Comisión atendió la denuncia presentada por el C. Ing. Osvaldo Valadez Cortés, Presidente Municipal de Apozol, Zacatecas, asimismo, se recibió escrito firmado por el Contralor Municipal en el que solicita la intervención de esta Comisión respecto a las inasistencias de la Síndico Municipal y la negativa de ésta de realizar las funciones que le fueran encomendadas, anexando la documentación correspondiente.

Sobre el particular, la C. Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, Síndico Municipal, mediante escrito presentado el 21 de junio de 2017, niega haber incurrido en la causal que permita iniciar el trámite para su destitución y aporta los medios de prueba que estima pertinentes para desvirtuar las acusaciones hechas en su contra, constancias que se analizan al tenor siguiente:

A) El denunciante apoya su denuncia en el escrito del mes de diciembre de 2016, consistente en la solicitud hecha al Contralor Municipal para el efecto de que se lleve un control de las asistencias, faltas, retardos y demás irregularidades en la oficina de sindicatura.

El Contralor Municipal, mediante escrito de 3 de mayo de 2017, solicita la intervención de esta H. LXII Legislatura del Estado respecto a las inasistencias de la Síndico Municipal y su negativa a realizar las funciones que le fueran encomendadas y anexa copia de la documentación que avala su participación al respecto.

B) De autos se desprende que la denuncia, entre otros elementos, se sustenta en el acta circunstanciada levantada por la Contraloría Municipal, con motivo de la comparecencia del Tesorero, Director de Desarrollo Económico, Oficial Mayor, Secretario de Gobierno, Directora de SMDIF, Directora de IMMA, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Directora de INAPAM, Presidente Municipal y tres regidores, en la que además de precisar las inasistencias de la Síndico Municipal, afirman que les atrasa el pago a proveedores, órdenes de pago, firma de convenios y obstruye el trabajo que deben realizar, señalando que se presentó por

última vez el 21 de marzo de 2017, por lo tanto, tiene cuatro días sin presentarse, solicitando los directores la intervención de Contraloría.

Asimismo, existen actas circunstanciadas de fechas 17, 20, 24, 27 y 28 de marzo, 2 y 4 de mayo de 2017, de las que se desprende las supuestas faltas de la Síndico Municipal a laborar esas fechas.

Al respecto, la C. Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, Síndico Municipal, expresa, en su defensa, que son falsas las afirmaciones vertidas por el Presidente Municipal, para tales efectos, anexa documentación con la que acredita el desempeño de sus funciones, dentro de las que se encuentran dos órdenes de pago de fecha 17 de marzo de 2017, una de ellas por la cantidad de \$904.80, del Departamento de Secretaria del Ayuntamiento y, la segunda, por la cantidad de \$ 3,827.00 del Departamento de Tesorería por concepto de servicio de transportación aérea; en lo referente al 24 de marzo de 2017, exhibe orden de pago a cargo del DIF Municipal por concepto de pago de INFINITUM, por la cantidad de \$349.00 y la póliza de cheque por la cantidad de \$7,592.92, emitido en beneficio de la C. Carmen Julia Fletes Robles; asimismo, exhibe copia de la denuncia presentada ante el Ministerio Público en fecha 27 de marzo de 2017, en la que acude en su calidad de Síndico Municipal a denunciar hechos relacionados con su función y presenta copia de la orden de pago del Departamento de Obras y Servicios Públicos por la cantidad de \$27,585.96 y escrito de fecha 4 de mayo de 2017, en el que comparece ante el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar dentro del expediente 152/2007, en el que la Presidencia Municipal es parte.

Conforme a lo expuesto, esta Comisión estima que la Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, en las fechas 17, 24 y 27 de marzo y 4 de mayo de 2017, cumplió con sus labores, pues debe tomarse en cuenta que el desempeño de las actividades de la Síndico Municipal no se encuentran circunscrito a una oficina, y dada su importancia, no están sujetas a un horario ni a que se deban efectuar en un lugar determinado.

En ese orden de ideas, es de hacer notar que respecto al cumplimiento de un horario determinado de atención de parte de la Síndico Municipal, al no tratarse de una relación laboral entre la Presidencia Municipal con la Síndico, legalmente no es posible que se registren retardos, asistencias o faltas de cualquiera de los integrantes del cabildo, ya que si bien no se soslaya el hecho de que el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio vigente, precisa con claridad la manera en que han de suplirse las ausencias de los integrantes del cabildo entre ellas la del síndico y textualmente precisa:

Artículo 66. ...

...

La ausencia de los regidores y **el Síndico** a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los



suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor, calificadas por el Cabildo o reconocidas por su reglamentación interna.

...

Por consiguiente, al no tener aplicación la ley laboral burócrata y al ser un representante de elección popular, parte integrante de la patronal, no se le puede exigir que se cumpla con un horario de labores determinado.

C) En la denuncia entablada en contra de la Síndico Municipal se señala que obstruye el buen desarrollo de las actividades propias de la administración municipal al no firmar convenios, órdenes de pago, entre otras funciones que debe realizar. Sobre el particular, esta Comisión expresa lo siguiente:

El denunciante no aporta elementos suficientes que justifiquen tales afirmaciones, en cambio, de las constancias que obran en autos se desprende que la Síndico Municipal ha venido desempeñando las labores propias de su encargo, desde asistir a sesiones de cabildo, autorizar órdenes de pago, firma de contratos, representación legal en las diferentes instancias legales.

No pasa desapercibido para esta Comisión que de las actas circunstanciadas se desprende que la oficina asignada a sindicatura se encuentra cerrada en varias ocasiones, circunstancia que no implica responsabilidad directa para la Síndico Municipal, ya que como la propia Síndico lo menciona, no cuenta con personal administrativo de apoyo que le permita recibir las solicitudes de la ciudadanía cuando desempeña sus funciones fuera de las instalaciones de la Presidencia Municipal.

En razón de lo señalado, esta Comisión conmina al Cabildo de Apozol, Zacatecas, para que asigne a la sindicatura municipal personal administrativo necesario para apoyar en esas labores.

Es por lo anterior que esta Comisión de Gobernación estima que al no encontrar elementos que acrediten la causa grave que pudiera dar origen a la revocación del mandato que le fuera conferido a la Síndico Municipal Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias.

Sobre el particular, resulta pertinente citar cuáles son esas causales, las que se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Municipio vigente, en el precepto que a continuación se transcribe:



Artículo 78. La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar el mandato a alguno de los miembros del Ayuntamiento por las causas graves siguientes:

I. Cuando la declaración de procedencia emitida por la Legislatura del Estado, en términos del Reglamento General del Poder Legislativo y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, concluya con sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del servidor público;

II. No presentarse, sin causa justificada, a la instalación del Ayuntamiento, en términos de esta ley;

III. Obtener beneficio económico, para sí o para sus familiares en situación de nepotismo, en su provecho, de una concesión de servicio público municipal; de un contrato de obra o servicio público, así como de recursos públicos;

IV. Utilizar su representación popular, por sí o por interpósita persona, para que la administración pública municipal resuelva positivamente algún negocio o asunto de carácter particular, con beneficio económico para sí o para los familiares a que se refiere la fracción anterior; y

V. Inasistencia consecutiva a cinco sesiones de Cabildo sin causa justificada.

Si de los hechos que se investiguen resultare la comisión de algún delito, la Legislatura del Estado los hará del conocimiento del Ministerio Público.

Por las consideraciones expresadas, se estima pertinente declarar improcedente la denuncia presentada por el Presidente Municipal de Apozol, Zacatecas, Ing. Osvaldo Valadez Cortés, al no existir elementos que justifiquen la solicitud hecha a esta Soberanía Popular.

Por lo que una vez analizado y estudiado la totalidad de las constancias que integran el expediente en estudio, esta Comisión de Gobernación determina lo siguiente:

Se considera pertinente conminar a la Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, Mayra Rosario Ruvalcaba Covarrubias, a efecto de que se continúe desempeñando sus labores apegándose estrictamente a las facultades y obligaciones que le impone la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establecidas, principalmente, en el artículo 84 del ordenamiento en cita.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO Y EXHORTO A SERVIDORES PÚBLICOS. Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular se exhorte al Presidente y Síndico Municipales de Apozol, Zacatecas, a llevar a cabo las funciones encomendadas apegados a la normatividad que los rige y establezcan relaciones de respeto y colaboración, para el efecto de lograr los objetivos planteados por la administración municipal en beneficio de la población del Municipio.

De la misma forma, se giren los oficios necesarios a la Auditoría Superior del Estado a fin de que haga las revisiones que se señalan en el cuerpo del presente dictamen.

Una vez hecho lo anterior, se ordene el archivo definitivo del expediente DIV-VAR/082/2017, tomando en cuenta la naturaleza de las denuncias y el estado que guardan actualmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 125, 126 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ DE LUNA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente número DIV-VAR/038/2016, formado con motivo de la denuncia presentada por diversas irregularidades y solicitud de nulidad de acuerdos y actas de cabildo.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, los CC. Virna Juanita Ramírez González y Gerardo Carrillo Nava, Síndico Municipal y regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentaron denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, en la que solicitan la intervención correspondiente a efecto de que se declare la nulidad de diversos acuerdos de cabildo, por lo que mediante memorándum número 0278, de fecha 13 de diciembre de 2016, fue turnada dicha petición a la Comisión de Gobernación, bajo el número de expediente DIV-VAR/038/2016.

El siete de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Gobernación envía atenta solicitud al Presidente, Regidores, Secretario y Tesorero Municipales de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a efecto de que rindan informe por escrito respecto a la denuncia interpuesta.

SEGUNDO. En fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se recibió en oficialía de partes, escritos por medio de los cuales el Secretario y Tesorero Municipales rinden el informe solicitado.

Ante la omisión del Presidente Municipal de rendir el informe que le fuera requerido, el veinte de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Gobernación acuerda citar al Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a fin de que expusiera de manera personal lo que conforme a derecho corresponda respecto a las manifestaciones vertidas por los denunciantes en su escrito.

Por lo que se emitió el oficio 029/CG/2016, dirigido al Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, a efecto de que acudiera a la cita en mención.

TERCERO. En sesión celebrada el dos de mayo de dos mil diecisiete, fecha designada para la comparecencia acordada, el C. Oswaldo Sabagh Hamadani, Presidente Municipal de Cañitas de Felipe



Pescador, Zacatecas, expresó diversos argumentos respecto de la denuncia en su contra y presentó diversa documentación para sustentar sus manifestaciones.

Por su parte, el Secretario del Municipio exhibió mediante escrito y en vía de informe copias certificadas de las actas de cabildo de fecha; por lo que hace a Tesorería Municipal, rindió el informe solicitado adjuntando acta de cabildo y copia de nóminas.

Después de conocer y analizar el contenido de las constancias que integran el expediente en estudio, y de desahogar la comparecencia del Presidente Municipal ante esta Comisión, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/038/2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. El expediente en estudio se integra con el escrito de solicitud de intervención suscrito por los CC. Virna Juanita Ramírez González y Gerardo Carrillo Nava, Síndico Municipal y regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, así como la solicitud de informe a diversos integrantes de cabildo, y el informe solicitado a la agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y las documentales que fueran aportadas en el presente procedimiento por ambas partes.

El cinco y doce de junio de 2017, el Secretario de Gobierno Municipal exhibió copias certificadas de diversas actas de cabildo mismas que se encuentran glosadas a los autos del expediente en estudio.

Los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente detallar el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

D) Los denunciantes, Virna Juanita Ramírez González y Gerardo Carrillo Nava, Síndico Municipal y regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, respectivamente, reclaman la nulidad de diversas determinaciones tomadas por los integrantes del cabildo en fecha 19 de septiembre de 2016, que fueran denunciados al tenor siguiente:

Reunión en la cual, se eligieron a los directores de los departamentos siguientes: secretaria de gobierno municipal, tesorería municipal, dirección del sistema para el desarrollo integral de la familia, oficial mayor, dirección de obras y servicios públicos, dirección de desarrollo agropecuario; dejándose pendiente a petición del presidente municipal el nombramiento en la dirección de desarrollo económico y dirección de seguridad pública, sin determinar una fecha específica para la elección de dichos directores, y a la vez, sin existir certidumbre respecto al nombramiento del titular del departamento de agua potable.

En los nombramientos realizados se violó lo siguiente:

1.- Lo estipulado en el Artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, ya que el presidente municipal realizó las propuestas de los titulares de la administración municipal en forma individual y no como lo establece en el artículo referido que mandata que dichas propuestas deben hacerse mediante ternas; cayendo así en la prohibición que estipula el Artículo 75 fracción III de la citada Ley.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, se observa el contenido del acta de 19 de septiembre de 2016, de la que, efectivamente, se desprende que el nombramiento de los titulares de los departamentos de Secretaría de Gobierno, Obras Públicas, Tesorería Municipal, Fomento Agropecuario, Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF Municipal, fue realizado sin que se presentara la terna correspondiente, como le impone el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la designación.

Sin embargo, de autos se desprende que en el acta de fecha 17 de octubre de 2016, se subsana dicha anomalía al presentar las ternas correspondientes a los departamentos de Secretaría de Gobierno, Obras Públicas, Tesorería Municipal, Fomento Agropecuario, entre otros departamentos como Desarrollo Social y Agua Potable, mas no así las ternas correspondientes a los departamentos de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF Municipal.

En ese orden de ideas y al encontrarse preceptuado en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la designación lo siguiente:

Artículo 90. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal. Excepto en el caso de Contralor, los nombramientos de los titulares de la administración municipal, los expedirá el Ayuntamiento a propuesta que por ternas formule el Presidente Municipal.

...

Por consiguiente, al no existir elementos ni medios de prueba que justifiquen haber dado cumplimiento a esta formalidad, respecto al nombramiento de los titulares de los departamentos de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF, es que se estima procedente declarar la nulidad de los acuerdos tomados en el acta de cabildo de 19 de septiembre de 2016, respecto a la designación de los titulares de estos departamentos.

Virtud a lo anterior, deberá reponerse el procedimiento de designación de titulares de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF Municipal, para que la designación de tales servidores públicos sea efectuada por el Cabildo, con base en las ternas que les presente el Presidente Municipal, como lo dispone el artículo 60 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Municipio vigente que textualmente señala:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución



Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

...

c) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las ternas se procurará la equidad de género;

...

Por ende, el Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, deberá presentar las ternas debidamente requisitadas ante el Cabildo, para la designación de los titulares de los departamentos de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF.

J) Los denunciantes solicitan la nulidad de la determinación del cabildo respecto a la designación del Secretario de Gobierno municipal, pues afirman que no reúne los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 91 de la Ley Orgánica vigente al momento de su designación, esto es, tener preferentemente la licenciatura en derecho en municipios mayores de cincuenta mil habitantes y, en el resto, educación media superior y experiencia en la materia.

Al respecto, cabe señalar que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2015, Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, al año 2015, cuenta con 8,393 habitantes, por consiguiente la persona que desempeñe el cargo de Secretario de Gobierno Municipal deberá contar con educación media superior, tal como lo disponía el artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el momento de la designación del citado servidor público, requisito que es reproducido en sus términos en la Ley vigente actualmente:

Artículo 99. Son requisitos para ser titular de una dependencia municipal:

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos políticos;

II. Residir en el Municipio, cuando menos un año antes de su designación;

III. Acreditar educación media superior y experiencia en la materia.

En municipios mayores de veinticinco mil habitantes, además de la experiencia en la materia, deberá acreditar mediante cédula profesional nivel de licenciatura en las áreas afines al cargo;

IV. No haber sido condenado en sentencia firme o ejecutoria por delito intencional; y

V. Tener reconocida capacidad y honestidad.



Por lo que, al no haber aportado elemento alguno que acredite que quien funge como Secretario de Gobierno Municipal, no reúne los requisitos previstos en la Ley para su designación, esta Comisión estima procedente declarar la improcedencia de la solicitud efectuada por los denunciantes en el sentido de anular las actas de cabildo de fechas 19 de septiembre y 17 de octubre ambas de 2016, donde se hace constar el nombramiento del Secretario de Gobierno Municipal.

K) Los denunciantes reclaman la falta de designación de Contralor Municipal y de directores de Seguridad Pública y Desarrollo Económico, estimando que se vulnera el contenido del artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio vigente al 4 de octubre de 2016.

Es pertinente señalar que respecto de la designación de contralor municipal, esta Comisión Legislativa tiene la certeza de que ya fue realizada, ya que para mejor proveer se tiene a la vista diverso expediente, formado con motivo de la denuncia interpuesta por un integrante de cabildo militante del Partido Verde Ecologista de México, en el que denuncia irregularidades en la designación de contralor municipal y del que se observa la documentación relativa.

Virtud a lo anterior, esta Comisión de Gobernación abordara el tema de la designación de Contralor Municipal más adelante ya que en base a las constancias que integran el expediente, se desprende que el Contralor Municipal fue nombrado por segunda ocasión en diversa acta.

Respecto a la falta de designación de los titulares de las Direcciones de Seguridad Pública y de Desarrollo Económico, de las constancias que integran el expediente, se desprende que la Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no acredita que se haya designado titular en estas áreas, no obstante que le fuera requerida la información relativa.

Por lo anterior, y al ser de suma importancia la designación del titular de la Dirección de Seguridad Pública, para el efecto de que el Municipio esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas nacionales y estatales en la materia, resulta indispensable que a la mayor brevedad se efectúe el nombramiento del titular de la citada área.

Por lo que se refiere a la falta de designación de titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, de autos se desprende que en acta de cabildo del 17 de octubre de 2016, se llevó a cabo tal designación, de ahí que no existe ausencia del titular de esta área, como lo precisan los denunciantes.

Con base en lo expuesto, respecto a la Dirección de Seguridad Pública, en la sesión de cabildo siguiente a la notificación de la presente determinación, deberá efectuarse el nombramiento del titular de dicha área, acatando lo dispuesto por los artículos 96, 98 y 99 de la Ley Orgánica del Municipio vigente.

L) Respecto a la solicitud de declaración de nulidad de los acuerdos tomados en la sesión de cabildo del 7 de noviembre de 2017, en razón de que no se cumple con las formalidades exigidas por Ley, ya que el citatorio se encuentra firmado por el Secretario de Gobierno y se tocaron temas que no se encontraban contenidos en el orden de día.

Al respecto cabe señalar que de un análisis de las constancias que integran el expediente en estudio se desprende que el citatorio de fecha 7 de noviembre de 2016, que exhiben los demandantes para la celebración de la sesión de cabildo de ese mismo día, se encuentra rubricado por diversa persona.

Lo anterior, se presume del análisis de las actas de cabildo que fueran presentadas en copias certificadas en las cuales obra la rúbrica del Presidente Municipal y que, a simple vista, se observa que no coincide con la plasmada en el citatorio de referencia con la que corresponde al Presidente Municipal.

Conforme a ello, al ser un requisito de forma, como lo señala la Ley Orgánica del Municipio vigente al momento de la celebración de dicha sesión de cabildo, en su artículo 41, aunado a que la Presidencia Municipal no exhibe acuerdo mediante el cual se faculte al Secretario de Gobierno para que suscriba los citatorios para las sesiones de cabildo, no obstante de haberle sido requerido a efecto de que presentara la documentación necesaria respecto a los hechos que denuncian los promoventes, se determina la nulidad de los acuerdos tomados en dicha sesión de cabildo por no cumplir con las formalidades que exige la Ley aplicable.

Cabe destacar que en dicha acta de cabildo se tocan diversos temas, entre ellos la donación de la dieta de los integrantes del cabildo, la designación de contralor municipal y un supuesto adelanto para pagar liquidaciones y dentro de la denuncia de los promoventes se encuentra la solicitud de nulidad de dicho acuerdo y pago de dietas y según lo dispuesto por el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que textualmente señala:

Artículo 160. Todos los servidores y empleados al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular, recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

...

Por lo que aun y para el caso de que dicha sesión de cabildo hubiese sido citada en la forma en que lo exige la Ley aplicable, tal determinación resulta ilegal, ya que los denunciados se abstienen de votar respecto a la donación de su dieta y para efecto de que de una donación debe darse como requisito esencial la manifestación de la voluntad; asimismo respecto a la designación de contralor municipal se debe dar con base

en una terna presentada por la primera minoría y del contenido de dicha acta se desprende que no fue así, vulnerando con ello la normatividad aplicable para tal designación.

No obstante lo anterior, esta Comisión que dictamina no soslaya el hecho de que del informe que le fuera solicitado a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de delitos Cometidos por Servidores Públicos a la que se acompañaran copias de las actas de cabildo que fueran presentadas el 15 de enero de dos mil diecisiete, ante esa instancia, dentro de las que se encuentra el acta en estudio y que del cotejo de la misma con la copia certificada que presentara el Secretario de Gobierno Municipal ante esta Comisión de Gobernación en vía de informe el siete de abril de 2017, se desprende que al reverso de ambas copias se plasma la certificación hecha por el Secretario de Gobierno Municipal ambas con fecha siete de noviembre de 2016, y del contenido de sendas copias se desprende una clara alteración en el contenido de las mismas, ya que en la copia certificada presentada ante la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos el texto del acta culmina con la aprobación de un adelanto económico a finanzas como sigue:

...Pide el presidente La aprobación para solicitar a finanzas un adelanto de 1000,000.00 para liquidaciones y aguinaldos siendo aprobado en su mayoría

Y enseguida de dicho texto se encuentran las firmas de los asistentes a la sesión de cabildo; sin embargo, en la copia del acta certificada en la misma fecha y que fuera presentada ante esta Comisión el siete de abril de 2016, se observa un texto que no se encuentra en el acta que le fue presentada en vía de informe a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de delitos Cometidos por Servidores Públicos ya que se lee:

...Pide el presidente La aprobación para solicitar a finanzas un adelanto de 1000,000.00 para liquidaciones y aguinaldos siendo aprobado en su mayoría y *se aprueba el nombramiento de Oscar Ortiz G. como Contralor*

De ahí que ante la posible comisión de delitos que pudieran derivar de la alteración de documentos públicos, se realizó el cotejo del resto de las copias certificadas que fueran presentadas por el Secretario de Gobierno Municipal ante esta Comisión de Gobernación en vía de informe el siete de abril de 2017, con las que le fueran remitidas a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de delitos Cometidos por Servidores Públicos el quince de enero de 2017, se encontró lo siguiente:

1. En el acta ordinaria número 1, de fecha 19 de septiembre de 2016, en el punto 8 y 10 del orden del día se puede apreciar que en la copia certificada que fuera presentada ante la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos lo siguiente:

...8 Se propone al Prf Manuel Paniagua para Oficial Mayor obteniendo 8 votos a favor cero 0 en contra.

10 Despues(sic) de haber sido aprobados los nombramientos por el Cabildo en mayoría.

10 El Presidente pide a los nuevos funcionarios ponerse de pie para tomar la protesta de Ley.

11...

Y en la copia certificada de esa misma acta que fuera presentada ante esta Comisión de Gobernación en el mismo punto 8 del orden del día se lee:

8 Se propone al Prf Manuel Paniagua para Oficial Mayor obteniendo 8 votos a favor y como Oficial Registro Civil José Antonio Davila X may...

10 Despues(sic) de haber sido aprobados los nombramientos por el Cabildo tambien(sic) se aprueba el Consejo de Salud, quedando Rosalba Gaytan Secretaria Rubi Ortega Presidenta, nuevos funcionarios ponerse de pie para tomarles protesta. Cumpliendo(sic) hasi(sic) con su mandato como lo manda La Ley Organica.

11...

De lo que se desprende la posibilidad de que se haya alterado el libro de actas de cabildo, lo que desde luego es causa de responsabilidad de quien tiene a su resguardo el libro de actas en mención.

Por lo expresado, esta Comisión dictaminadora estima pertinente dar vista a la Auditoría Superior del Estado a efecto de que tome las medidas pertinentes y se le dé seguimiento oportuno y puntual a este tema.

Asimismo, se propone dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través Ministerio de la Público, a fin de que se investigue la posible comisión de delitos cometidos por servidores públicos, ante la posible alteración de las actas de cabildo de la Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE ACTAS Y ACUERDOS DE CABILDO. Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular lo siguiente:

1. La nulidad del acta de diecinueve de septiembre de 2016, respecto a los nombramientos de los titulares de los departamentos de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil y Dirección del DIF Municipal, ya que no se llevó a cabo la designación apegado a la Ley Orgánica del Municipio aplicable.
2. La nulidad del acta de 7 de noviembre de 2017, ya que al no haber sido citada con las formalidades que exige la Ley, se encuentra afectada de nulidad y, por ende, se declaran nulos los acuerdos tomados en dicha sesión de cabildo, tales como la donación de la dieta de los integrantes del cabildo, y por consiguiente se les deberá restituir su derecho a percibir la dieta a los promoventes al no haber manifestado su conformidad respecto a tal donación.

3. Por lo que hace a la designación de Contralor Municipal deberá reponer el procedimiento para su designación, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio y dar vista a la Auditoría Superior del Estado respecto a la nulidad de la multicitada acta de cabildo, en razón de que se autorizó en esta sesión un adelanto para pagar liquidaciones a efecto de que se le dé seguimiento puntual a este rubro.

4. Se propone dar vista a la Auditoría Superior del Estado a efecto de que tenga conocimiento de tal circunstancia y la Presidencia Municipal deberá en la siguiente reunión de cabildo que celebren después de la notificación de la presente determinación, lleve a cabo la designación de los titulares de los departamentos de Oficialía Mayor, Oficial de Registro Civil, Dirección del DIF Municipal, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio vigente.

De la misma forma, en la sesión de cabildo referida, deberá ordenarse a la Tesorería Municipal entere a los denunciados las dietas que han dejado de percibir sin su consentimiento, quedando a salvo el derecho de los denunciados para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente para lograr su pago.

Se apercibe al H. Cabildo de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, que ante el posible desacato de la presente determinación se dará inicio a los trámites administrativos y jurisdiccionales que correspondan para la imposición de las sanciones que correspondan.

Una vez que obre constancia del debido cumplimiento se ordene el archivo definitivo del expediente DIV-VAR/038/2016.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ DE LUNA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA



SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de revocación de mandato.

Vistas y estudiadas las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se dio lectura a la Iniciativa presentada por los Diputados y Diputadas José Luis Medina Lizalde, Omar Carrera Pérez, Mónica Borrego Estrada, Ma. Guadalupe González Martínez, María Isaura Cruz de Lira y Ma. Guadalupe Adabache Reyes, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0005 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los escándalos frecuentes de enriquecimiento ilícito, corrupción, tráfico de influencias, adquisición de propiedades millonarias, el cuantioso endeudamiento público sin resultados tangibles, han provocado que la sociedad se aleje y vea con justa desconfianza a los servidores públicos.

En el acto protocolario de “toma de protesta”, el servidor público, sea el Presidente de la República, el Gobernador de un Estado, un Senador de la República, un



Diputado federal o local, un Presidente Municipal, o cualquier otro cargo de elección popular, asume sus funciones con esta frase: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de... que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande".

En este acto jurídico, encontramos un argumento normativo que intrínsecamente llama a la reflexión sobre el tema de que la soberanía realmente recae en el pueblo, pues éste elige qué individuo asumirá tal o cual cargo público.

Hace doscientos dieciocho años, cuando el territorio nacional era colonia de la Corona Española, la invasión de Napoleón a la península ibérica provocó que los reyes de España dimitieran de su posición y el poder le fuera cedido a los invasores.

Ese acontecimiento provocó no sólo el sacudimiento político de las colonias, entre ellas la Nueva España -la más grande y productiva-, sino que incentivó amplios debates sobre en quién recaía la soberanía ante la ausencia del Monarca español.

Francisco Primo de Verdad y Ramos, quien por esa época era el síndico del Ayuntamiento en la Ciudad de México, argumentaba que la soberanía recaía en el pueblo ante la ausencia del monarca español.

Estas mismas ideas, de que la soberanía recaía en la voluntad popular, en Europa fueron impulsadas por filósofos como Thomás Hobbes, John Locke, Charles Louis de Secondat (Barón de Montesquieu), Jean Jacques Rousseau, Benito Spinoza, entre otros, lo que a la postre, sería el fundamento para las tres grandes independencias de la modernidad: la inglesa, la francesa y la americana; y para las futuras Declaraciones de Derechos Humanos.

Se trató de un verdadero paradigma político que hoy sigue vigente, dado que el poder le es entregado al pueblo como actor y no como espectador. La aceptación de la soberanía popular es el origen mismo del Estado de derecho, ya que el poder recae en las decisiones populares con respecto a los temas de interés que requieren la participación de la población, quien finalmente decide el rumbo de las instituciones del Estado.

Estas ideas, fueron las precursoras del Movimiento de Independencia que finalmente estalló en septiembre de 1810 y que son base fundamental de nuestra organización política actual.

La organización política de nuestro país, se circunscribe dentro de las características de lo que se conoce teóricamente como el Estado Democrático, en el cual el poder recae en la Nación y por tanto en la voluntad popular. En este orden de ideas, el concepto de soberanía no sólo es una herramienta fundamental del derecho y la política, sino elemento sustancial que legitima el poder.

La participación activa de los ciudadanos en la política, no sólo permite el desarrollo de una democracia sustancial, sino que legitima las decisiones de los actores institucionales y, por tanto, como lo dice el juramento antes citado, la Nación, que es el pueblo, puede pedir cuentas del quehacer de quienes por mandato popular detentan el poder.

Resulta indispensable que en la praxis democrática, se incluya un elemento sustancial para la redición de cuentas de los funcionarios públicos electos por el voto popular.

Es inaplazable que en la vida política de Zacatecas, se tome en cuenta el concepto y la aplicación jurídica de la “Revocación de Mandato”. Se trata de un mecanismo adecuado para la rendición de cuentas, dado que los representantes electos son responsables directos de las decisiones que toman frente al electorado.

La sustancialidad de la aplicación de tal categoría jurídico-política, reside en el hecho de que se centra en personas y se convierte en una oportunidad para que el ciudadano de a pie recupere esa posibilidad de influencia ante el representante, de reivindicar el ejercicio del poder, ya sea ratificándolo o removiéndolo.

Dicho de otro modo, los ciudadanos se mantienen vigilantes y monitorean la acción pública.

Los sucesos políticos recientes en Zacatecas, nos obligan a implementar instrumentos democráticos adecuados, apelando a la legitimidad que sólo puede devenir de la aplicación de la soberanía popular, para hacer efectiva la rendición de cuentas de los servidores públicos.

Instrumentos como el plebiscito, el referéndum y, particularmente, la revocación de mandato, se tienen que actualizar para responder a las necesidades políticas y sociales actuales, aunque ya existen de forma somera dentro del ordenamiento jurídico estatal.

Por ejemplo, los artículos 14, fracción III, y 15, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que es derecho y obligación de los ciudadanos zacatecanos “participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias”. Entiéndase por leyes reglamentarias a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, pero el problema es que este ordenamiento legal, no contempla a la Revocación de Mandato, por ende, no hay bases que le den plena fuerza a esta figura.

El sufragio sirve para que la sociedad en su conjunto elija a sus representantes, éstos serán quienes porten la voluntad popular y, por ende, actúen en consecuencia, y la revocación constituye la posibilidad de quitarle el poder otorgado por la población, a quien no cumpla con los deseos de quienes sufragaron a su favor.

El término “revocar” tiene su origen en el latín *revocare* y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. La revocación del mandato es un mecanismo de participación ciudadana. Por medio de la revocación del mandato se ejerce la soberanía popular, el ciudadano está en total libertad de remover o ratificar a un representante, a través del sufragio.

La revocación del mandato es el procedimiento legal mediante el cual los ciudadanos pueden destituir a un representante de elección popular antes de que concluya el periodo para el que fue elegido.

La revocación del mandato fortalece a la democracia debido a que imparte una sanción ejemplar a funcionarios públicos ineficientes, hace que lo público sea en verdad público; además mejora el desempeño de los representantes de elección popular, pues estos están conscientes de que deben rendir cuentas, y éstas deben

ser claras, concisas y convincentes, de lo contrario podrían ser removidos de su cargo. La revocación del mandato evitaría el abuso del poder.

Dicho mecanismo, resulta indispensable para una mayor participación del electorado en los comicios. Esta figura tiene la virtud de que es ejercida por la misma población, lo que le da fuerza legitimadora a la decisión tomada, que es decidir la suerte de algún servidor público: se va o se queda, dependiendo de los resultados esperados o prometidos por él mismo.

Invariablemente, la aplicación de una herramienta de esta naturaleza, sería efectiva para combatir la corrupción, devolverle la dignidad a la política y dotar de legitimidad los servidores públicos, así como a las instituciones encargadas de velar por la democracia en nuestro Estado.

Investigaciones en Derecho Comparado, nos dejan ver que la Revocación de Mandato, ha sido instaurada y aplicada en varios países de América Latina, tal es el caso de Ecuador, Bolivia, Panamá y Venezuela, por mencionar algunos.

En Ecuador, desde la reforma a su Constitución en 2008, la revocación de mandato es aplicable a todos los puestos de la administración pública a los cuales se llega mediante los mecanismos de elección popular, incluyendo al Presidente.

En Bolivia, la nueva Constitución Política del Estado, que data de 2009, sitúa a la Revocación de Mandato como una forma, de las tres posibles, de ejercer la democracia, y cuyo diseño es para destituir a los integrantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Presidente de aquel país.

En Panamá, la Revocación de Mandato se aplica a los diputados nacionales. Hay dos maneras de ejercerse, una a través de los mismos partidos políticos que los hayan postulado y, la otra, mediante círculos de ciudadanos organizados que se opongan a la gestión de algún diputado de libre postulación.

En Venezuela, la Revocación del Mandato puede aplicarse a todos los puestos de elección popular, incluido el Presidente.

En suma, la Revocación del Mandato se circunscribe en periodos de crisis de legitimidad política que debilitan las instituciones oficiales, debido al alejamiento entre ciudadanos y partidos políticos, lo que algunos llaman “síndrome de consolidación democrática con creciente inestabilidad (e ilegitimidad) de la política”¹¹, situación por lo demás evidente en nuestro país, y de forma particular en Zacatecas.

Por lo que se propone adicionar un párrafo al Artículo 6 y los artículos 47 bis y 47 ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que quede establecido que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así como revocar el mandato de los servidores públicos electos por el sufragio popular, entiéndase: Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.

Asimismo, en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas se debe consagrar el derecho y obligación de los ciudadanos a solicitar una revocación de mandato, pues es inadmisibles que el Estado haya sido una de las primeras entidades federativas en reconocer dicho mecanismos de la democracia participativa y no tenga una ley reglamentaria.

En el ordenamiento jurídico en comento, se tiene que consagrar los requisitos de solicitud de la revocación de mandato; así como los de validez. La solicitud tiene que estar acompañada de, al menos, el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que hubiera obtenido el representante de elección popular (Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores), en la votación correspondiente (Estatad, Distritad o Municipal).

La solicitud debe estar fundada y motivada, señalando la descripción clara y concisa de las causas por las que se solicita.

Por su parte el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá en su encargo la verificación de los requisitos para que se lleve a cabo la revocación de mandato, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados y se realizará sesenta días después de que el Instituto haya validado los requisitos establecidos.

También se plantea que para la aprobación de la revocación del mandato se requerirá la mayoría simple de votos válidos, de ser así, el representante de elección popular cesará de inmediato en sus funciones.

La revocación del mandato no procederá durante el último año de funciones del representante de elección popular.

Por último, en los artículos transitorios, se señala que una vez que entre en vigor el presente Decreto, la Legislatura del Estado dispondrá de un término máximo de 120 días para hacer las modificaciones legales en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, así como a las demás leyes y decretos que regulan esta materia, a fin de reglamentar y dar viabilidad a la Revocación de Mandato.

Esta propuesta es consecuente con lo que el Constituyente de Querétaro de 1917, estableció en el artículo 39 de la Carta Magna del país: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

TERCERO.- En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se dio lectura a la Iniciativa presentada por la Diputada María Elena Ortega Cortés y el Diputado Santiago Domínguez Luna, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0011 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus Artículos 14 y 15 contempla la revocación de mandato como un derecho y una obligación de la ciudadanía respectivamente; y aunque pudiéramos entender esta prerrogativa en cumplimiento al Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que declara que “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”, en el mismo sentido, el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aparece el reconocimiento de que “La Soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el Pueblo, que la ejerce por medio de los poderes públicos en los términos establecidos en esta Constitución” Sin embargo este derecho no ha logrado traducirse en un instrumento jurídico que posibilite su ejercicio por la ciudadanía.

Quienes suscribimos la presente iniciativa, tenemos la certeza de que el contexto histórico que estamos viviendo, nos otorga el momento idóneo para que la revocación del mandato se instaure en nuestro orden jurídico como una herramienta de transformación social en manos directamente de la ciudadanía. De hecho; nunca en la historia del México moderno, han existido condiciones para la revocación del mandato tanto a nivel Federal como Local como las que ahora mismo se presentan ante la percepción de la ciudadanía sobre el cómo se generan y resuelven sus problemas.

Considerando entonces, la esencia del texto constitucional, tanto federal como local y la realidad social de los bajos niveles de aprobación de la ciudadanía para todas y todos quienes han ostentado cargos de representación popular; es deber de esta Legislatura hacer realidad este derecho y poner en manos de la ciudadanía un instrumento que represente la antítesis de la reciente reforma política que modifica la Ley, para hacer posible la reelección, dando garantías a la clase política de extender el periodo para el cual fue electo, pero significativamente priva a la población de poder rectificar una decisión tomada en las urnas.

El concepto de soberanía desde el ámbito de la política, está vinculado al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio, pues se deriva de la cualidad que tiene el soberano y que se refiere a quien tiene autoridad sobre el resto; En las monarquías europeas el “jus sanguinis” o “derecho de sangre” permitía permanecer en el poder a una familia que, avalada por las iglesias: “el poder de Dios”, le facultaba para gobernar de manera infinita: los Borbones, los Tudors, entre ellos-.

En el siglo antepasado, la permanencia de Santa Anna en el poder en México, le permitió con intervalos, gobernar durante años hasta que entregó la mitad de nuestra patria al imperio norteamericano. En México quedó claro que la injerencia extranjera directa no sería permitida, cuando la invasión europea de Maximiliano de Habsburgo fue derrotada por la defensa patriótica de Juárez que aniquiló el intento de las monarquías europeas por conquistar la Patria nuestra, terminando este hecho con la tragedia del Cerro de las Campanas y la restauración de la República.

Sin embargo, hay un acontecimiento que debe destacarse: el zacatecano Jesús González Ortega, héroe de Calpulalpan fue el verdadero combatiente junto con Porfirio Díaz en la batalla de Puebla, dado que el general Zaragoza estaba enfermo y murió apenas unos meses después del acontecimiento Constitucionalmente, al terminar el periodo de gobierno de Juárez, correspondía a nuestro paisano asumir el poder presidencial. Juárez se negó argumentando un estado de guerra: no sólo

eso. González Ortega fue perseguido y finalmente eliminado en condiciones muy extrañas.

Durante la Revolución Mexicana hay también hechos que nos llaman la atención sobre temas como “revocación de mandato” y “reelección del gobernante” como una antítesis de la primera. Ambos conceptos han permanecido en la historia de nuestro país. Venustiano Carranza fue asesinado en el poder, Álvaro Obregón cuando había logrado la reelección de su gobierno fue asesinado y se hizo responsable de su muerte a un zacatecano, el Padre Pro que fue fusilado por lo mismo, cuando las voces populares señalaban como responsable a Plutarco Elías Calles.

Vinieron dos revocaciones sucesivas: la renuncia obligada de Pascual Ortiz Rubio y posteriormente la de Abelardo Rodríguez. Impuestas por el general Plutarco Elías Calles cuyo cacicazgo quedó anulado luego de su expulsión del país que concretara el general Lázaro Cárdenas.

Hay intentos reeleccionistas de Luís Echeverría y de Carlos Salinas de Gortari, pero el desprestigio del Poder Ejecutivo en los Estados y en la Presidencia de la República ha llegado en tiempos recientes a situaciones inusitadas. Hoy es imperativo revocar el mandato por el Poder Legislativo y sería importante agregar el referéndum popular para que el electorado que eligió y se equivocó en su decisión pueda también tener una presencia significativa en la toma de decisiones colectiva.

A esta toma de decisiones colectivas, se le denomina democracia participativa; misma que hay que fortalecer dotándole de nuevas herramientas que permitan a la ciudadanía el ejercicio del poder público por sí misma; la otra forma, la democracia representativa se refiere a cuando no se realiza el ejercicio directo de la autoridad, sino que delega ese poder a sus representantes. En los Estados Democráticos, este ejercicio se realiza a través del entramado institucional que la Ley máxima del país establece.

Entonces, ¿en dónde radica la posibilidad de que el pueblo ejerza el poder?. Para consolidar ese derecho de la ciudadanía a lo largo de la historia de nuestro país, se han establecido una serie de figuras de participación ciudadana como son el referéndum, el plebiscito, y la iniciativa popular; como hemos mencionado, en el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece todas las anteriores, más la revocación de mandato.

La importancia que reviste para la sociedad el poder tener acceso a esta herramienta, es que la decisión que toma en las urnas para legitimar la representación de las personas en el ejercicio del poder público, no debe considerarse como un cheque en blanco.

Si esta determinación se convierte en una decisión fallida -que hoy se expresa en el exceso de poder de las autoridades electas, en la corrupción, en la impunidad, en el desvío de recursos, en gobiernos poco eficaces y eficientes y en una serie de vicios más- no puede quedarse el periodo completo para el que una autoridad fue electa. El mecanismo necesario para resolver ese problema de una mala elección se llama revocación de mandato.

Es obligación de esta LXII Legislatura del Estado, Legislar sobre este mecanismo, ya que jurídicamente se convierte en un procedimiento que pasa a ser parte de los derechos políticos de la población y estos a su vez forman parte de los derechos humanos que nos asisten y por ende regidos por el Artículo 1º Constitucional, en

donde una de las obligaciones que todos los órganos del poder público tenemos es generar condiciones para su disfrute bajo el principio de progresividad.

Específicamente, la revocación la ejercen las y los electores al destituir de un cargo público con anterioridad a la conclusión del período para el que fue elegido.

La necesidad de fortalecer el rango constitucional que ya tiene esta figura, la establece la Ministra Olga Sánchez Cordero, en la revisión de la acción de inconstitucionalidad 8/2010, al definir a la figura de revocación del mandato como “aquella que se erige como una institución democrática fundamental y no sólo como un mecanismo procedimental para separar, reemplazar a un servidor público de su encargo, ya que a través de ella se legitima la decisión popular de separar a los funcionarios públicos cuando éstos dejen de inspirar confianza a quienes los eligieron estatuyéndose como un control permanente de los votantes sobre los funcionarios públicos, haciendo real y efectiva la ejecución del derecho de reemplazarlos en cualquier momento como lo señala el artículo 39 constitucional, edificándose entonces como un mecanismo democrático, activado por los ciudadanos en donde además opera como correctivo de deficiencias de funcionamiento de las instituciones democráticas de representación”.

En suma, es necesario dar ese paso jurídico sustancial, ya que sólo en las dictaduras no existe la revocación del mandato, por lo que puede prolongarse de manera prácticamente infinita; así mismo, las monarquías son una figura autoritaria de gobierno donde la herencia es fundamental.

Nuestra Constitución y la Ley de participación ciudadana, deberán incluir la revocación del mando cuando se configuren actos de corrupción, de represión hacia las y los habitantes, traiciones a la Patria aunque no estemos en guerra, abusos de poder con la permanencia de un partido político, o el ascenso al mismo a través del voto manipulado.

Es imperativa la aprobación de esta reforma, ya que actualmente el Estado de Zacatecas pasa por una de sus peores crisis de representatividad e identidad por la falta de credibilidad de las y los ciudadanos en sus instituciones y gobernantes. ¿Cómo se puede legitimar cualquier gobierno sin la confianza de la ciudadanía? ¿Cómo lograr restablecer los vínculos entre gobierno y sociedad si cada vez se distancian más? ¿Cómo resarcir el daño que se le ha hecho a la sociedad por temas de abuso de poder y corrupción?

Lo cierto es que la clase política hemos fallado a la gente. Hasta ahora el modelo democrático establecido en nuestro Estado ha sido ineficiente e insuficiente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Los representantes de elección popular incumplen con sus promesas de campaña, toman decisiones con base a los intereses particulares anteponiendo los colectivos y caen en el nepotismo y la corrupción.

Las ventajas de la revocación de mandato son concretas y evidentes:

- 1.- Garantiza el derecho de la soberanía popular a ratificar o remover a las y los representantes de elección popular. La revocación de mandato es una medida de control y reivindica el poder ciudadano para someter a escrutinio el desempeño de las y los gobernantes.
- 2.- Promueve el vínculo entre gobierno y ciudadanía al generar la obligación de quien ostenta el poder a rendir cuentas y cumplir con las demandas, intereses y

necesidades de la ciudadanía que le eligió. Construye puentes de comunicación y permite entablar procesos de diálogo dentro de un mecanismo regulado y bajo un marco jurídico.

3.- Fortalece la participación ciudadana y convierte a la ciudadanía en actores fundamentales en la construcción de la agenda pública, contralorías de la acción de gobierno y participantes activos en la toma de decisiones de gobierno. Por su parte, motiva a las y los electos a apegarse a los compromisos establecidos con la ciudadanía y a ajustarse al marco de la ley.

4.- Genera mayor responsabilidad por parte de las y los electos; esto es, obliga a las y los gobernantes a aprovechar su periodo de gracia y los incentiva a cumplir sus promesas realizadas durante la campaña. Al mismo tiempo, funciona como un mecanismo disuasivo para ejercer el abuso de poder, actos de corrupción o desviación de recursos públicos.

5.- Es un recurso legal conciliador dentro de un mecanismo regulado y bajo un marco jurídico que se convierte en un instrumento pacífico al servicio de la ciudadanía y no supeditado a intereses particulares.

Dicho de otro modo, no se presta al uso y manipulación política de ciertos sectores.

Se propone entonces, establecer un Artículo 48 Bis, para precisar con toda puntualidad el cómo se ejerce este derecho que es facultad exclusiva de la ciudadanía, que tiene como destinatarios a la Gobernadora o Gobernador del Estado, a las Diputadas y Diputados Locales, a las Presidentas y Presidentes Municipales, a las Síndicas y Síndicos y a las Regidoras y Regidores electos por el voto popular. Para señalar el tiempo de prueba que la ciudadanía concederá a estas funcionarias y funcionarios para revisar si su actuar es eficiente y apegado a derecho, cuando y como se llevará a cabo esta consulta a la ciudadanía y cuáles son las causales por las que puede configurarse una solicitud de revocación de mandato.

Así mismo quienes promovemos esta iniciativa, consideramos necesaria la reforma a la Ley de Participación Ciudadana, para consolidar el uso de esta herramienta de la ciudadanía con la finalidad de atender uno de los reclamos permanentes y más sentido de la población, que es que no se permita la corrupción y la impunidad institucional y la inobservancia de la Ley por quienes se eligen para conducir los destinos de un municipio o del estado.

QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, se dio lectura a la Iniciativa presentada por la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0097 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación activa de los ciudadanos en la vida política y en la toma de decisiones en cuanto a la forma de gobierno, así como las medidas disciplinarias que se aplican a los representantes populares es la expresión más auténtica del concepto de soberanía popular, medida que propicia que en la medida de lo posible se tomen decisiones impopulares y contrarias a las necesidades reales de la ciudadanía.

Un Estado que pretenda fomentar el ejercicio de una democracia participativa debe atender a la necesidad de la ciudadana para que, de manera directa decida quién o qué corriente política lo gobierne y a la vez tenga un instrumento legal para ejercer un contrapeso a los poderes formales como mecanismo para corregir algunas decisiones que pudieron haber excluido el interés de las mayorías en beneficio de grupos minoritarios, dentro de los cuales encontramos el referéndum y el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato.

No podemos ser indiferentes ante el notable hartazgo de la población, que por años se ha sentido ignorada por la clase política, lo cual en su momento puede generar inestabilidad social e ingobernabilidad en la sociedad, es por ello que, se deben crear mecanismos que la hagan sentir participe en los temas de trascendencia municipal, estatal o nacional.

Es por ello, que el acto de revocatoria de mandato, se traduce en un instrumento legal que abona a que la sociedad se sienta incluida en la toma de decisiones trascendentes para la vida política del estado contribuyendo con ello, a la construcción de una sociedad más informada, democrática y moderna.

Con la activa participación de la sociedad en la toma de decisiones y al ser escuchada su opinión en los asuntos públicos, sin duda se fortalece a la democracia participativa, ya que, al vigilar el debido y buen actuar de los servidores públicos de elección popular se convierte en un contrapeso a los posibles excesos que pudieran realizar, permitiendo que las políticas públicas que se impulsen sean las adecuadas, además de fortalecer la rendición de cuentas que la sociedad reclama, esto podemos traducirlo simplemente como el hecho de que: “ los servidores públicos de elección popular deben en todo momento, hacer lo que dicen que piensan y lo que dicen que sienten en pro del bienestar social”.

Por otra parte, no debemos pasar desapercibido lo que respecto del tema comenta el maestro Alán García Campos, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien acertadamente dice: ...“la revocación de mandato, se convierte en una oportunidad para la sociedad de recuperar esa posibilidad de influencia en el representante, de reivindicar ese poder ciudadano de ratificarlo o removerlo de una manera democrática ante circunstancias extremas...”

Es decir, los ciudadanos que se mantienen vigilantes a la acción pública de los servidores públicos pueden en un momento determinado tomar la decisión de retirar la confianza depositada en ellos ante el incumplimiento de las metas señaladas en su plan de gobierno.

Es por ello, que ante la necesidad de un buen desempeño en el ejercicio del cargo de los servidores públicos de elección popular, debemos atender a lo que prescribe el artículo 39 de nuestra carta magna que establece que:.. “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste y en el que el pueblo tiene

en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas con el objetivo de incluir la figura de revocación de mandato.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Dictamen coincide con lo expuesto por las diputadas y diputados que proponen las iniciativas cuando se refieren a la necesidad y beneficios sociales de implementar la revocación de mandato como instrumento de la democracia participativa, sin embargo, al realizar un amplio análisis jurídico en el que se incluye un estudio de constitucionalidad, diferimos en parte, con la propuesta de los iniciantes, por lo que estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver respecto de las iniciativas presentadas para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del Estado y 17 fracción II de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, disposiciones que a la letra precisan lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I...

II. Promover y aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen.

...

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:



Artículo 17. Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I...

II. Iniciar y aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local y a las leyes que de ellas emanen;

...

Por otra parte, para el trámite legislativo correspondiente, la Ley Orgánica establece en la fracción I del artículo 128, la facultad de la Comisión de Puntos Constitucionales para para conocer y resolver respecto de las iniciativas que se estudian.

Los numerales citados señalan textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la propia del Estado;

Con fundamento en las disposiciones transcritas, esta Representación Popular, a través de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. CONCEPTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO. Es importante que de manera inicial se señale lo que se entiende por “*revocación de mandato*”, en virtud de que éste es un concepto que puede admitir diversas interpretaciones, incluso dependiendo del lugar y sus costumbres, así como el marco jurídico y el régimen u organización política que opere en cada lugar; es por ello que se buscará orientar una definición acorde al entorno de la sociedad zacatecana y de manera general al marco jurídico mexicano.

El concepto en referencia está compuesto de los términos “revocar” y “mandato”, de los cuales encontramos su propio significado en cada uno. El término “revocar” tiene su origen en el latín “revocare” y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. De acuerdo al contexto al que nos referimos, el Diccionario de la Real Academia Española es: “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución”.

Por otro lado, en cuanto al termino “mandato” encontramos diversas acepciones que se relacionan con lo referido en las iniciativas que se estudian, de la cuales se mencionan las siguientes:



Mandato. El diccionario de la Real Academia Española define al mandato como “orden o precepto que el superior da a los súbditos”. También lo define como el “encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc. Adicionalmente, lo define como el “periodo en que alguien actúa como mandatario de alto rango”.

Por otro lado, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios lo define al mandato como “todo encargo o comisión; actuar en representación de alguien, en general orden o disposición imperativa. Si atendemos a su etimología latina, del verbo mandar, mandare significa encomendar, encargar, poner en manos de o dar órdenes.”

Mandato Constitucional. El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios menciona que dentro del derecho constitucional, “el mandato va ligado a la idea de representación política, en virtud de que la ciudadanía a través de sus representantes populares, va a conformar un gobierno, en el cual, los mandatarios (gobernantes) actúan y ejercen el poder con base en la voluntad de sus mandantes (gobernados) plasmada en un texto constitucional. Es decir, cada acto, facultad u obligación del gobernante tiene su fundamento en una constitución, además de estar actuando en nombre y representación del pueblo. De aquí que el cuerpo electoral designe como representantes suyos, a los que han de gobernarlo, que comúnmente son los individuos que integran los poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo algunas excepciones donde se elige a miembros del Poder Judicial”.

Mandato Imperativo. El diccionario de derecho usual señala que “en Derecho Político, línea de actuación impuesta como obligatoria a un representante (diputado, concejal, delegado, congresista en asociaciones, juntas o partidos), por los electores o representados. Por tal mandato, el voto del representante sólo es válido si se ajusta al programa o instrucciones aprobadas; e incluso cabe revocar su representación”.

Mandato Legislativo. Se refiere a la representación con respecto a los electores que han votado por el candidato electo incluso referida a todos los inscritos en la circunscripción electoral correspondiente.

De esta manera podemos adentrarnos al estudio del concepto de “revocación de mandato”, mismo que es posible entenderlo como un procedimiento mediante el cual el electorado, o una parte significativa de éste y que debe ser previamente determinada, tiene la facultad de promover la destitución de los representantes en funciones, con anticipación a la conclusión del periodo para el cual fueron electos, a través de comicios especiales que tienen el objetivo de que se confirme el mandato o se avale la destitución, según lo que indique la voluntad popular, siempre y cuando se cumplan los supuestos y requisitos previstos para ello.



Así mismo, algunos autores señalan que la revocación de mandato se presenta como una variante invertida de la elección de representantes a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos, que permite a los votantes separar a un representante de un cargo público, por lo que se estima que es una de las figuras más emblemáticas de los procedimientos de democracia participativa o directa.

Lo anterior porque es un mecanismo de decisión ciudadana por el que se determina la remoción de un servidor público electo popularmente, lo que se hace en forma anticipada a la conclusión de su encargo cuando a juicio de la sociedad su desempeño no ha sido satisfactorio; de ahí que se entienda como una potestad del pueblo soberano que decide dar por terminado anticipadamente el mandato conferido.

La revocación de mandato se presenta como uno de los mecanismos con los que se puede articular en una sociedad la democracia directa, que implica el vincular a los ciudadanos, más que con la ya conocida elección de sus representantes, permite involucrarlos con las grandes decisiones gubernamentales, siendo tal vez la más trascendental de éstas, la revocación de mandato.

Contextualizando esta figura de democracia activa en nuestro país, se puede señalar que en aras de evitar manifestaciones sociales tendientes a desestabilizar y cuestionar severamente la institucionalidad en materia electoral, tal como actualmente es el llamado a ejercer el voto nulo, deben de abrirse espacios para que la ciudadanía pueda tener cabida y siga teniendo en todo el momento la idea de que reside en ella el mandato supremo y original, tal como lo mandata nuestra Constitución.

Es por ello que la revocación de mandato puede ser una herramienta a través de la cual el ciudadano tiene la posibilidad de no esperar a que transcurra todo un periodo constitucional, una vez que ha sido elegido determinado representante, y que hasta la siguiente fecha electoral emita su “voto de castigo”, sino que antes, pueda expresarse a través de este ejercicio democrático, plasmando que se está o no de acuerdo con los planteamientos y ejercicios que ha llevado el mandatario en turno, por lo que asimilándose a los sistemas parlamentarios, pero en este caso vía la ciudadanía, se le cancela al mandatario su voto de confianza, emitiendo ahora un voto de revocación, haciendo ver su sentir negativo respecto a determinada administración.

Sin embargo, en la doctrina se han tratado las ventajas y desventajas de este tema, señalando que puede llegar a ser contraproducente y dar poca estabilidad y margen de acción al mandatario en turno.

La institución de la revocación del mandato presenta graves problemas teóricos en el marco de la representación libre. En efecto, el modelo de mandato representativo implantado con el advenimiento del Estado constitucional margina el concepto de relación jurídica, en sentido propio, en favor de una relación de legitimidad en la que priva el aspecto institucional de garantía del carácter representativo de los órganos constitucionales del Estado. El efecto jurídico esencial que se desprende de este concepto de mandato es, precisamente, su carácter irrevocable.

A pesar de las dificultades que en este sentido ofrece la construcción del concepto de mandato representativo, el mecanismo de la revocación del mandato ha adquirido cierto auge en algunas constituciones iberoamericanas como un instrumento de democracia directa destinado al control del abuso de poder de los que ocupan un cargo, especialmente en los ámbitos regional y local”.

En ese tenor, hay quienes señalan que la figura de revocación de mandato es propia de una democracia que se inclina más al aspecto participativo, mismo que encuentra diferencias importantes con la democracia representativa.

Al respecto es posible afirmar que la democracia representativa se refiere al principio de representación en el sistema electoral y sus mecanismos, a través de los cuales los electores expresan su voluntad política mediante el sufragio, para que posteriormente estos votos den acceso a los postulantes a escaños o espacios de poder público, generalmente en lo que se refiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo de un Estado, por lo que también se le conoce como democracia electoral o democracia indirecta, en la que el pueblo no gobierna directamente, pero elige a los representantes que lo habrán de gobernar.

La democracia participativa o directa, se dice que es una democracia autogobernante y suele referirse a formas de democracia en la que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa. Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas.

Esta participación de la ciudadanía se da a través de instrumentos como la consulta popular, el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, teniendo como rasgo esencial que es el pueblo quien decide directamente, es decir, se participa de manera directa y continua en el ejercicio del poder, a diferencia de la democracia representativa en donde su participación se ve teóricamente limitada a la elección de sus representantes.

Es importante destacar que el mecanismo de revocación de mandato, aunque otorga mayor participación al electorado, no lo hace de manera concreta para tomar parte en las decisiones de gobierno o que impactan directamente el conducir de poder público, sino que se presenta como una herramienta de control de la representatividad, en el sentido de que los representantes que fueron inicialmente elegidos pueden ser sometidos al escrutinio popular, a efecto de que se valore si siguen representando los intereses para los cuales fueron electos o se considera necesario removerlos, generalmente debido a la percepción ciudadana de incumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales o incluso de su proyecto de gobierno, incluida por supuesto, la mala conducción del quehacer gubernamental, actos de corrupción o que involucran responsabilidades respecto a su actuar.

TERCERO. CONSTITUCIONALIDAD DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. De conformidad con la fracción I del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, corresponde a esta Comisión de Dictamen realizar un análisis de procedencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de las iniciativas que se estudian. En virtud de lo anterior, se procede a hacer el análisis correspondiente en este apartado.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 39 lo siguiente:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Tal como lo señalan parte de los iniciantes, este precepto establece de manera clara que es el pueblo quien ostenta el poder bajo el cual se va a regir la sociedad constituida en Nación. Este punto se constata con la segunda disposición contenida en este artículo constitucional: Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; entendiéndose por poder público Entiéndase la potestad inherente al Estado y que lo autoriza para regir, según reglas obligatorias, la convivencia de cuantos residen en un territorio, sujetos a sus facultades políticas y administrativas.

Esto implica que, el pueblo tiene la facultad de decidir a quiénes les otorgará atribuciones para la organización, administración y funcionamiento de nuestra sociedad, es decir, el pueblo será quien elija aquellos que dirijan la Nación en su representación y tales atribuciones deberán ser ejercidas a través de mecanismos instituidos por la propia Constitución.

Al respecto, el artículo 40 de la misma Constitución, en relación con el precepto antes citado, señala las características de la forma bajo la cual se regirá el Estado mexicano, al tenor de lo siguiente:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Adicionalmente, el artículo 41 Constitucional en su primer párrafo, se centra en el concepto de soberanía y establece lo siguiente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Existe un punto adicional relacionado con la forma de gobierno: los ciudadanos mexicanos eligen mediante el sufragio universal a las personas que nos representan, de conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución.

En síntesis, en México existe una forma de gobierno democrático representativa, lo que en efecto pudiera dar pauta para la revocación de mandato, dado que para ello es necesario que quienes se sujeten a este procedimiento, primero hayan sido electos mediante el voto popular, lo que acontece para el caso del titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Poder Legislativo, así como quienes integran los Ayuntamientos.

En ese orden de ideas, de manera inicial se pudiera llegar a afirmar que quienes ostentan el poder público, salvo el caso del Poder Judicial, gozan de un mandato popular, mismo en el que su desempeño está sujeto al cumplimiento de las obligaciones que nuestro marco jurídico les señala y que en caso de incumplimiento, pudieran llegar a tener consecuencias.

Siguiendo ese mismo razonamiento, los proponentes de las iniciativas llegan a la conclusión de que una de las consecuencias del indebido actuar de estos funcionarios públicos puede constituirse como la revocación del mandato, es decir, la separación del cargo con anticipación al periodo para el cual fueron electos, todo ello a

través de un ejercicio democrático por el cual se somete a consideración de la ciudadanía la permanencia o destitución del funcionario, manifestada a través del sufragio, esto fundamentado en el texto constitucional cuando refiere que en el artículo 39 que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, entendiendo así que es el pueblo quien ejerce una supremacía tratándose del poder público.

Esto se complementa con la segunda línea del mismo precepto, al establecer que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, dando cierta legitimidad a que dicha revocación sea a través del sufragio popular.

De igual manera el numeral referido señala que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, lo que a su vez le suma a la justificación de que sea a través de esta práctica democrática la terminación anticipada del ejercicio del cargo.

Es así como de un análisis primigenio, tal como lo refieren los autores de las iniciativas, se pueden llegar a conformar las bases constitucionales para la incorporación y regulación de la revocación del mandato, sin embargo, se debe precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla de manera expresa esta figura, o al menos no en la forma que se plantea en las iniciativas que se estudian, donde se da a través de la voluntad ciudadana.

Debe tenerse en cuenta que el análisis de constitucionalidad no se puede sujetar únicamente a lo referido en uno o varios preceptos, si no que éste tiene que ser integral, de manera que se haga una revisión sistemática y funcional de todo el texto contenido en la ley suprema, lo que nos conduce a afirmar que aun y cuando la revocación de mandato pareciera congruente con los principios postulados en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución, ello no implica que la propuesta se adecue a cabalidad con el resto del texto constitucional.

Es por esta razón que este estudio debe abocarse a una mayor profundidad y para tal efecto resulta de suma relevancia mencionar que existen antecedentes en otras Entidades Federativas, en las que se ha regulado la revocación de mandato, incorporándola tanto en sus respectivas Constituciones, así como en algunos ordenamientos de su legislación local.

Tal es el caso de los Estados de Chihuahua y Yucatán, mismos que resultan de especial trascendencia para el estudio las iniciativas que aquí nos ocupan, debido a que ambos casos fueron sometidos al escrutinio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano jurisdiccional de nuestro país, a efecto de revisar la constitucionalidad de lo que en su momento fueron reformas que introdujeron y regularon la figura de la revocación de mandato, así como los mecanismos, requisitos y procedimientos necesarios para su implementación.

En ese tenor, se deviene la importancia de analizar y hacer una revisión puntual de los casos de Chihuahua y Yucatán, a efecto de que las consideraciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la constitucionalidad de la revocación de mandato, sean tomadas en cuenta de manera ilustrativa para la determinación que se tome en este dictamen.

Por lo que hace al caso del Estado de Chihuahua, en el año 2009 la revocación de mandato fue regulada en la Ley Electoral de esta Entidad, contemplada dentro de los siguientes artículos:

Artículo 386

- 1. Se entiende por revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, el procedimiento por el cual los ciudadanos del Estado, los distritos, municipios o secciones municipales, según sea el caso, manifiestan su voluntad de destituir de su cargo a un ciudadano electo popularmente.*
- 2. Es procedente la revocación cuando haya transcurrido la tercera parte o más del periodo para el cual fue electo el funcionario.*
- 3. La solicitud de revocación deberá estar suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado, el distrito, el municipio, o la sección, según se trate de remover, respectivamente, al gobernador; los diputados; los presidentes municipales, presidentes seccionales, regidores o síndicos.*

Artículo 387

- 1. La solicitud para remover la revocación de un funcionario público electo mediante el voto, podrá presentarse tan pronto como haya transcurrido una tercera parte del periodo que para cada caso establezca la Constitución Política del Estado; y cumplir además con los siguientes requisitos:*
 - a) Dirigirse al Instituto Estatal Electoral;*
 - b) Identificar al funcionario o funcionarios de elección popular. En este caso la solicitud deberá ir firmada por los ciudadanos y acompañada de copia, de ambas caras, de su credencial de elector para votar, y*
 - c) La causa o causas por virtud de las cuales inician el proceso de revocación. Para este efecto, los iniciadores del proceso deberán invocar las causas previstas en la legislación aplicable: En el caso de Gobernador y diputados, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua para la procedencia de juicio político; y en los casos de presidentes municipales, síndicos y regidores, en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.*
- 2. Recibida la solicitud el Instituto Estatal Electoral, por medio de su Consejo General, calificará su procedencia en un término no mayor a ocho días hábiles que se contarán a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Para tal efecto el Instituto Estatal Electoral analizará de oficio lo siguiente:*
 - a) Si la solicitud se ha promovido con posterioridad a que haya transcurrido una tercera parte del periodo constitucional para el cual fue electo el funcionario sujeto a remoción;*
 - b) Si el número de ciudadanos promoventes alcanza el porcentaje requerido, y*
 - c) La expresión de causas que se invocan para solicitar la revocación, requisito sin el cual se desechará de oficio.*

3. Si la solicitud no cumple con los requisitos señalados en este artículo, el Instituto Estatal Electoral, de oficio, la declarará improcedente. Si el Instituto Estatal Electoral no acuerda y determina su procedencia en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud se considerará aceptada.

Artículo 388

Una vez admitida la solicitud, se ordenará la consulta de inmediato, de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) Si afecta al Gobernador del Estado, dentro de los 60 días posteriores a dicha declaración.
- b) Si afecta a uno o más diputados, dentro de 45 días posteriores a dicha declaración.
- c) Si afecta a un presidente municipal, presidente seccional, regidor o síndico, dentro de los 30 días posteriores a dicha declaración.

Artículo 389

1. El voto será libre, secreto y obligatorio. Votarán por un “sí” los electores cuya voluntad sea que se revoque el mandato conferido al funcionario de que se trate; y por un “no” los que estén a favor de que continúe en el cargo para el cual fue electo.

2. Para que la revocación del mandato surta sus efectos de destitución, se requerirá una votación emitida superior al número de sufragios que el funcionario impugnado obtuvo para triunfar en las elecciones. En caso contrario, quedará ratificado y ya no podrá ser objeto de un nuevo procedimiento revocatorio.

Artículo 390

El Instituto Estatal Electoral efectuará el cómputo del resultado y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, ordenará se publique que ha procedido la revocación a efecto de que conforme a la Ley se proceda a sustituir al funcionario. Para el caso de que la revocación haya sido rechazada, igualmente se procederá a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Si se impugnan los resultados el Tribunal Estatal Electoral, en lo conducente, acatará lo establecido en este artículo.

Derivado de ello, fueron presentadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación tres acciones de inconstitucionalidad, identificadas con los números 63/2009, 64/2009 y 65/2009, que fueron promovidas por un grupo de diputados del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el Partido del Trabajo y la Procuraduría General de la República, respectivamente.

Dichas acciones de inconstitucionalidad fueron acumuladas para su resolución a la primera de ellas, pero únicamente la promovida por la Procuraduría General de la República alegó un concepto de invalidez respecto a los artículos antes transcritos, teniendo como argumento central que la revocación de mandato vulnera el régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el título cuarto de la Constitución Federal.

Ante esto, en el considerando sexto de la respectiva sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo a bien invalidar los artículos en cuestión por considerarlos inconstitucionales, otorgando la razón a lo esgrimido por la Procuraduría.

De tal manera que el máximo órgano jurisdiccional señaló en esa sentencia lo siguiente:

“Con base en lo expuesto se determina que las disposiciones combatidas son violatorias de la Constitución Federal, ya que prevén la revocación del mandato cuando la propia Carta Magna prevé otros medios para establecer responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos.

En efecto, de acuerdo con lo razonado en los párrafos que anteceden, se tiene que la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero no contempla la figura de la revocación de mandato popular a que aluden las disposiciones combatidas, lo que implica que las disposiciones combatidas establecen un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional; es decir, las normas reclamadas introducen la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, a través de un procedimiento en el que los ciudadanos del Estado manifiestan su voluntad de destituirlos del cargo, empero, el legislador local no advirtió que si bien la Constitución Federal prevé la figura de la destitución, también lo es que sólo autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral al Título Cuarto de la Constitución Federal, del que forma parte el artículo 109, se advierte que el sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad, la política, la penal, la civil y la administrativa, sin que se advierta la posibilidad de contemplar una figura diversa, de ahí la inconstitucionalidad del sistema que contempla la Ley Electoral combatida.

Asimismo, es importante resaltar que la consecuencia que en su caso persiguen las normas impugnadas, que es la de la destitución de los servidores electos mediante el voto, se puede obtener a través de los tipos de responsabilidad aludidos y por las mismas causas, que la propia legislación estatal regula; esto es, los artículos reclamados concretamente el numeral 387, señalan que para la revocación de Gobernador y diputados se deberán invocar como causa o causas por las que se puede iniciar el proceso de revocación, las contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político, ordenamiento que a su vez, en sus artículos 6 y 7 regula los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos y, por su parte, el diverso 11 prevé que si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán entre otras sanciones la de destitución del servidor público, lo que significa que las normas combatidas prevén un nuevo procedimiento de responsabilidad que finalmente descansa en las mismas causas que dan lugar al juicio político

y a la misma sanción, es decir, a la destitución del funcionario electo mediante voto, lo que confirma la inconstitucionalidad que se aduce, pues se está ante una figura que no tiene sustento en la Constitución Federal y cuyo objetivo final, que es el de la destitución, se puede obtener mediante el diverso procedimiento denominado juicio político, tan es así, que se insiste, el legislador local en las normas combatidas, para el inicio del procedimiento de revocación remite a las causas que dan lugar al juicio político, el cual a su vez se sanciona con la destitución.

Por ende, si bien la pretensión del legislador fue la de crear un instrumento de democracia participativa por el que se pudiera remover a servidores públicos electos popularmente porque su desempeño no ha sido satisfactorio, también lo es que no tomó en cuenta que ese objetivo se puede obtener sólo mediante los procedimientos fijó el Constituyente Permanente en el Título Cuarto de la Constitución Federal, que a su vez se regulan en la legislación de la Entidad, en el caso, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chihuahua, de ahí la inconstitucionalidad de la figura que ahora se analiza.

Lo mismo ocurre en relación con la revocación de mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores, pues la revocación de mandato de éstos se deberá llevar a cabo en términos de lo previsto en el artículo 115 constitucional.

En efecto, el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal prevé que las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan. A su vez, el artículo 57 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, enumera los supuestos en que podrán ser suspendidos definitivamente, los miembros de los ayuntamientos, precisando que en estos casos, se aplicará en lo conducente, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Por su parte, el artículo 387 de las disposiciones impugnadas ordena que para iniciar el proceso de revocación de presidentes municipales, síndicos y regidores, se deberá estar a la causa o causas contenidas en el Código Municipal de la Entidad.

De lo descrito se evidencia la inconstitucionalidad de la normativa impugnada, toda vez que el artículo 115 constitucional que permite la revocación del mandato de los miembros del ayuntamiento, es claro en establecer que para ello se deberá estar a la ley local, por lo que si en el caso, es el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el que ya regula la figura de la revocación tratándose de los integrantes de los ayuntamiento, resultaba innecesario

introducir un nuevo procedimiento que finalmente tiene el mismo objetivo, a saber, la destitución del servidor público electo mediante voto.

En consecuencia, debe declararse la invalidez de las normas legales impugnadas, saber, de los artículos 386, 387, 388, 389 y 390, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cuanto prevén la figura de la revocación del mandato popular.”

De lo anterior se puede observar claramente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado su postura respecto a este tema, tildando de inconstitucional la figura de la revocación de mandato, por las razones mencionadas líneas arriba.

Cabe mencionar que tanto el Poder Legislativo y el Gobernador, ambos de Chihuahua, al rendir sus respectivos informes dentro del medio de control constitucional, adujeron que la revocación de mandato provenía de su Constitución Local y que por lo tanto no era una figura nueva, sino que había estado vigente desde años anteriores y que únicamente se avocaron a regular el procedimiento para llevarla a cabo, dentro de la ley electoral, misma que estaba siendo impugnada.

Ante ello, una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la inconstitucionalidad de los artículos 386, 387, 388, 389 y 390 de la Ley Electoral del estado de Chihuahua, consecuentemente determinó en el resolutivo quinto de la sentencia en cita, que en atención a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declaraban inaplicables las porciones de los artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que establecían la revocación de mandato mediante el voto popular.

Es de resaltarse que respecto a los resolutivos cuarto y quinto de esta sentencia, mismos que se refieren a la revocación de mandato, se obtuvo una votación unanime de 9 votos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es así que, con posterioridad, derivado de estas sentencias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia 28/2013, dejando firme su criterio respecto a la revocación de mandato a través del sufragio, tesis que a continuación se transcribe:

REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR. LOS ARTÍCULOS DEL 386 AL 390 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO PREVÉN ESA FIGURA PARA LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009). Los citados preceptos de la Ley Electoral Local, en cuanto prevén la figura de la revocación del mandato popular, son violatorios de la Constitución Federal, pues este último Ordenamiento Fundamental dispone otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan



a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos. En efecto, la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero no contempla la figura de la revocación de mandato popular a que aluden los artículos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo que implica que regulan un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional, es decir, los numerales señalados introducen la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, a través de un procedimiento en el que los ciudadanos del Estado manifiestan su voluntad de destituirlos del cargo, pero, el legislador local no advirtió que si bien la Constitución Federal prevé la figura de la destitución, sólo se autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral a su título cuarto se advierte que el sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad: la política, la penal, la civil y la administrativa, sin que se desprenda la posibilidad de contemplar una figura diversa; de ahí la inconstitucionalidad del sistema que contempla la Ley Electoral citada. Además, es importante resaltar que la consecuencia que en su caso persiguen dichos preceptos de la Ley Electoral Local, que es la destitución de los servidores electos mediante el voto, puede obtenerse a través de los tipos de responsabilidad aludidos y por las mismas causas que la propia legislación estatal regula, esto es, los artículos señalados, concretamente el numeral 387, disponen que para la revocación de gobernador y diputados se deberán invocar como causa o causas por las que se puede iniciar el proceso de revocación, las contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político, ordenamiento que a su vez, en sus artículos 6o. y 7o. regula los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos y, por su parte, el diverso 11 prevé que si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán entre otras sanciones la de destitución del servidor público, lo que significa que las normas señaladas prevén un nuevo procedimiento de responsabilidad que finalmente descansa en las mismas causas que dan lugar al juicio político y a la misma sanción, es decir, a la destitución del funcionario electo mediante voto, lo que confirma la inconstitucionalidad indicada, pues se está ante una figura que no tiene sustento en la Constitución Federal y cuyo objetivo final, que es la destitución, puede obtenerse mediante el diverso procedimiento denominado juicio político. Lo mismo ocurre en relación con la revocación de mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores, pues la revocación de mandato de éstos deberá llevarse a cabo en términos del artículo 115 constitucional. Así, el párrafo tercero de su fracción I prevé que las Legislaturas Locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por una de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan. A su vez, el artículo 57 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua enumera los supuestos en que podrán ser suspendidos definitivamente los miembros de los Ayuntamientos, precisando que en estos casos se aplicará en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Por su parte, el artículo 387 de la Ley Electoral Local ordena que para iniciar el proceso de revocación de presidentes municipales, síndicos y regidores, se deberá estar a la causa o causas contenidas en el código municipal de la entidad. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad destacada, toda vez que el artículo 115 constitucional que permite la revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, es claro al establecer que para ello deberá estarse a la ley local, por lo que si en el caso, es el Código Municipal para dicha entidad, el que ya regula la figura de la revocación tratándose de los integrantes de los Ayuntamientos, resultaba innecesario

introducir un nuevo procedimiento que finalmente tiene el mismo objetivo, a saber, la destitución del servidor público electo mediante el voto.

Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009. Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y Procurador General de la República. 1o. de diciembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número 28/2013 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

De tal manera que actualmente se encuentra vigente un criterio firme respecto a la inconstitucionalidad de la revocación de mandato a través del sufragio por ser contrario a régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Por otro lado, la misma suerte corrió el Estado de Yucatán, en donde el 17 de mayo del año 2010 fue publicada en su periódico oficial una reforma a la Constitución local, con la cual se estableció en la fracción LXI del artículo 30, la revocación de mandato para el titular del Poder Ejecutivo, así como para los integrantes del Poder Legislativo, ambos de dicha Entidad, sentando las bases para llevarla a cabo mediante el voto ciudadano, artículo que a continuación se transcribe:

Artículo 30.- *Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:*

(...)

XLI.- *Revocar el mandato conferido al Gobernador del Estado, y a los Diputados en lo particular. En ambos casos será necesaria la determinación del sesenta y cinco por ciento de los electores inscritos en el listado nominal correspondiente, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la Legislatura en el caso del Gobernador, y de las dos terceras partes en el de los Diputados;*

Dicha reforma fue impugnada igualmente a través de una acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República y que fue identificada con el número 8/2010.

Lo argumentado por la Procuraduría en sus conceptos de invalidez coincidió sustancialmente con lo alegado en el caso de Chihuahua, refiriendo la violación al título cuarto de la Constitución Federal, que consagra el modelo de responsabilidades de los servidores públicos.



Con un criterio previamente sentado sobre el tema, mismo que ha sido citado en párrafos anteriores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el artículo de la Constitución del Estado de Yucatán que contemplaban la figura de revocación de mandato.

Así, nuevamente el máximo órgano jurisdiccional de nuestro país determinó que el legislador estatal estaba creando un instrumento de democracia participativa por el que se podrían remover a los servidores públicos electos popularmente, debido a que su desempeño no había sido satisfactorio, pero que con ello no se estaba tomando en cuenta que tal objetivo se puede obtener sólo mediante los procedimientos que establece el Título Cuarto de la Constitución Federal, que a su vez se regulaba en las leyes federales y estatales de responsabilidades de los servidores públicos, de ahí la inconstitucionalidad de la fracción XLI del artículo 30 de la Constitución de Yucatán, que estableció la figura de revocación del mandato de Gobernador o de Diputado local, sin ajustarse al régimen previsto en la Carta Magna.

No dejamos de lado que en la votación del resolutivo que determinó la invalidez del precepto mencionado, se obtuvo una mayoría de 9 votos y se recibió el voto particular del Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, mismo que fue orientado a defender la constitucionalidad de la revocación de mandato centrando sus argumentos en la autonomía de los Estados y el principio de libre configuración de las entidades desde un punto de vista federalista, aduciendo que en la Constitución General no establecía prohibición alguna para la revocación de mandato y que no se debía tener una interpretación restrictiva.

Sin embargo, adicionalmente existe otro punto de suma relevancia que debe ser considerado en este dictamen y se refiere a que en la fecha de hoy nos encontramos dentro de un régimen de responsabilidades de los servidores públicos parcialmente distinto al que se encontraba vigente al resolver las acciones de inconstitucionalidad citadas y que deriva de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, con la cual se modificó de manera sustancial el título cuarto y de igual manera en el artículo 73 se facultó al Congreso de la Unión, entre otras cosas, para expedir una ley general que distribuyera competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

De tal suerte que, aunque a la fecha ya ha sido expedida la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que está vigente a partir del pasado 19 de julio de 2017, en donde se define de manera concreta las sanciones a que se harán acreedores los servidores públicos por un actuar indebido, este nuevo modelo aún se encuentra en su fase de implementación, al grado de que se cuentan con nuevas instancias y procedimientos para la determinación de responsabilidades que aún no están operando o no están plenamente conformadas.

Incluso, Zacatecas y algunas otras Entidades Federativas han optado por no emitir leyes locales de responsabilidades de los servidores públicos, en virtud de que el Congreso de la Unión al es ahora quien tiene la competencia para definir las directrices de la materia.

Para el caso que nos ocupa, estas modificaciones toman relevancia si las analizamos desde la perspectiva de que el Constituyente Permanente de manera muy reciente consideró necesario un cambio en el modelo de responsabilidades de los servidores públicos y sus respectivas sanciones, pero que sin embargo al realizar la reforma respectiva no incluyó la revocación de mandato como una herramienta para tal fin.

En ese tenor, hoy, además de la Constitución General de la República, nos encontramos sujetos a las bases previstas en la Ley general de la materia, sin que las Entidades Federativas puedan ir más allá de lo señalado en esta norma, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2, que a continuación se transcriben:

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

***Artículo 2.** Son objeto de la presente Ley:*

***I.** Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;*

***II.** Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;*

***III.** Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;*

***IV.** Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y*

***V.** Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.*

En ese tenor, el nuevo modelo de responsabilidades de los servidores públicos se presenta de cierta manera un tanto más restrictivo que antes, en cuanto a la libertad configurativa de las entidades federativas, por encontrarse sujetas no solo a las bases y principios que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que ahora también a una Ley General.

Es por todo lo mencionado en este apartado que, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, una vez realizado este análisis de constitucionalidad, llegamos a la conclusión de que las iniciativas que se estudian no se ajustan a lo previsto por la Carta Magna y el actual régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

CUARTO. SENTIDO DEL DICTAMEN. Como ya ha sido referido de manera puntual en el considerando anterior, las propuestas contenidas en las iniciativas en estudio contravienen lo previsto en el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, este Colectivo Dictaminador, con fundamento en la fracción I del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como en el artículo 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, emite dictamen en sentido desaprobatorio en virtud de la falta de competencia de este Poder Legislativo para legislar en la materia que se propone en las iniciativas y, sin más trámite, sometemos a consideración de la Asamblea para que se resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 107 y 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se emite dictamen en sentido desaprobatorio, en virtud de la falta de competencia de esta H. Soberanía Popular para legislar sobre la materia propuesta en las iniciativas que se estudian.

SEGUNDO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en este instrumento legislativo.

TERCERO. Se archive el expediente original como asunto concluido.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA



DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. LORENA ESPERANZA
OROPEZA MUÑOZ**

**DIP. GUADALUPE CELIA
FLORES ESCOBEDO**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE**

**DIP. MA. GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTÍNEZ**